LOS EQUIPOS TÉCNICOS PSICOSOCIALES DE LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LOS PROCESOS DE FAMILIA

CONÓCENOS

Nº1

ABRIL 2020

COMUNIDADES DE PRÁCTICA

https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2023-10/producto19_48_2.pdf

ÍNDICE

1º - GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS 3

2º - AGRADECIMIENTO 4

3º - HAGÁMOSLO MÁS FÁCIL 6

4º - ASÍ OPINAN LAS/OS VALIDADORAS/ES 8

5º - MARCO JURÍDICO 11

5.1 - LOS PROCESOS DE FAMILIA Y LAS LEYES QUE LOS REGULAN 11

5.2 - JUZGADOS DE ORIGEN DE LAS PETICIONES DE INFORMES A LOS EQUIPOS TÉCNICOS PSICO-SOCIALES 15

6º - LOS EQUIPOS TÉCNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA 16

6.1 - EQUIPOS TÉCNICOS PSICO-SOCIALES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA (ETP) 16

Objetivos esenciales

La petición

Momentos donde se requiere la intervención

Algunas funciones claves

Tipo de informes

El profesional del Equipo Técnico Psicosocial en la Audiencia de Menores

6.2 - EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO (UVIVG) QUE ATIENDEN ASUNTOS DE FAMILIA 19

7º -ALGUNOS MARCOS PROCESALES DE INTERVENCIÓN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS PSICOSOCIALES (procedimiento, definición, tipo, necesidad y contenido de la petición de informe) 20

Divorcio contencioso 21

Ejecución forzosa / Pieza oposición a ejecución 23

Exhorto civil: Auxilio judicial nacional, europeo o internacional 25

Filiación 28

Guarda/custodia/alimentos menorno matrimonial contencioso 29

Juicio verbal (Régimen visitas abuelos 250.1.13) 31

Medidas provisionales (procesos matrimoniales y de menores) 33

Med. prot. ejerc. inadecuado p. pot./guarda/admin.bienes (Art. 158 CC) 35

Modificación de medidas supuesto contencioso 37

Oposición medidas de protección menores (de resoluciones administrativas en materia de protección de menores, acogimiento, adopción, desamparo) .. 40

Patria Potestad (ART. 156 CC) 44

Piezas medidas coetáneas (Art. 773 LEC) 48

Recurso de apelación a la Audiencia Provincial 50

Restituc. o retorno menores sustrac. Internacional 51

Separación matrimonial contenciosa 54

Tutela 56

8º - PROTECCIÓN DE DATOS 57

9º - ACERCAMIENTO A OTROS ASPECTOS RELEVANTES 59

9.1 - Cambios vitales en las familias tras la ruptura de pareja 59

9.2 - Límites en las conclusiones de los Equipos Técnicos Psicosociales según el tipo de procedimiento 60

9.3 - El uso de la terminología jurídica en los informe de los Equipos Técnicos Psicosociales 60

9.4 - Los informes de los Equipos Técnicos Psicosociales cuando se ha producido acuerdo entre las partes 61

9.5 - Lecturas Recomendadas 61

10º - ANEXOS

Anexo 1 - Causas de recusación de perito contempladas en los arts. 219 LOPJ y 124.3 LEC 63

Anexo 2 - Protocolo para el Acompañamiento de los Equipos Técnicos Psicosociales en la Audiencia de Menores 64

Anexo 3 - Modelos de Informe ante el acuerdo de las partes 74

Anexo 4 - Lecturas Recomendadas 76

Anexo 5 - Decálogo del Buen Divorcio 80

Anexo 6 - Programa de Acogida Personalizada en los Juzgados de Familia de Málaga 83

1º - GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

CC	**Código Civil**
CoP	**Comunidad de Prácticas**
EATAF	**Equipo de Asesoramiento Técnico del Ámbito de Familia**
EOMF	**Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal**
ETF	**Equipos de Tratamiento Familiar**
ETP	**Equipos Técnicos Psicosociales**
GENME	**Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación**
IAAP	**Instituto Andaluz de Administraciones Públicas**
IMLyCF	**Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**
LAJ	**Letrado/a de la Administración de Justicia**
LEC	**Ley de Enjuiciamiento Civil**
LIVG	**Ley Integral contra la Violencia de Género**
LJV	**Ley de la Jurisdicción Voluntaria**
LOPDP	**Ley Orgánica de Protección de Datos personales**
LOPJ	**Ley Orgánica del Poder Judicial**
LOPJM	**Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor**
NNA	**Niño, Niña y Adolescente**
PEF	**Punto de Encuentro Familiar**
PsicoSoF	**Psico-Social Familia**
SSCC	**Servicios Sociales Comunitarios**
UVIVG	**Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género**

2º - AGRADECIMIENTOS

Desde nuestro inicio como CoP "PsicoSoF Justicia"hasta la presentación de estos documentos-guía, hemos pasado por diferentes procesos, algunos de motivación, creatividad y claridad, otros de dificultades, estancamiento, reflexión y descubrimiento de soluciones, en todos estos momentos propios de los trabajos colaborativos, hemos estado arropadas y apoyadas no solo por nuestras familias y amigos, también por compañeros/as de ETP, Judicatura, Abogacía, Psicología y Trabajo Social, director/as del IMLyCCFF, equipo del IAAP y en nuestra fase final por los/as validadores/as.

Queremos agradecer a **nuestras familias** el apoyo y la generosidad que han mostrado para que pudiéramos armonizar inquietudes profesionales con la vida familiar.

Damos las gracias a **Juan Carlos González González**, director del IAAP por mantener y promover programas formativos orientados a rescatar y abrir vías de visibilidad, innovación, colaboración, implementación y divulgación de los conocimientos y experiencias de las/os empleadas/os públicos, por la oportunidad que nos ha dado de unirnos y aportar nuestro conocimientos, experiencias, valores y metodologías.

Hacemos una mención y agradecimiento muy especial a **José Ignacio Artillo Pabón y Elisa Rodríguez Higueras**, Equipo del Programa "En Comunidad. La Colaboración Expandida"por el cálido, concienzudo y estimulante apoyo y asesoramiento que nos habéis dado durante todo el proceso, posibilitando la puesta en marcha de la CoP "PsicoSoF Justicia"y que los ETP identifiquemos y establezcamos criterios que acogen las diferentes circunstancias de trabajo en cada provincia, logrando co-diseñar herramientas y recursos orientados a lo práctico, útil e inmediato, con el fin de mejorar la calidad del sistema judicial y la atención a la ciudadanía.

Nuestra gratitud, a **Mauricio Lorente Sánchez, Inés Domenech del Río, Nieves Montero de Espinosa Rodríguez y María del Carmen López Sánchez-Ajofrín**, director y directoras de los IMLyCCFF de Cádiz, Málaga, Granada y Jaén, por la confianza mostrada con nosotras como generadoras de conocimiento experto y de mejora para los ETP y por facilitarnos todos los medios disponibles para que pudiéramos reunirnos telemática y presencialmente.

Gracias a **José Manuel Sánchez Gómez**, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, por tu entusiasmo, meticulosidad y enriquecedoras aportaciones y por animarnos a compartirlos, al considerar que son beneficiosos también para ellos, como letrados/as.

Nuestro reconocimiento a todos los validadores y validadoras: **José Luis Utrera Gutiérrez**, juez de familia de Málaga, **Mauricio Lorente Sánchez,** director del IMLyCCFF de Cádiz, **Mercè Cartié Julià**, responsable del EATAF de Catalunya, **Esther Vallbona Borjas**, coordinadora del EATAF de Barcelona, **Manel Casado Gómez**, psicólogo del EATAF de Barcelona y **Matilde González Jiménez,** trabajadora social del EATAF de Barcelona, **Pilar Ruiz Rodríguez**, trabajadora social de la Rioja, fundadora y presidenta de la Asociación Española de Trabajo Social Forense, **Francisco Cosano Rivas,** diplomado en Trabajo Social, profesor en el Área de Conocimiento de Trabajo Social y Servicios Sociales en la Universidad de Málaga, **Juana Pérez Villar,** trabajadora social, profesora del área de trabajo social y servicios sociales, de la Universidad de Jaén, **María Aranda López,** psicóloga, profesora de la Universidad de Jaén, **Trinidad Ortega Expósito,** trabajadora social, profesora del Área de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad de Jaén, **Beatriz Montes Berges**, psicóloga, profesora de

Psicología Social en la Universidad de Jaén. Gracias por responder a nuestra llamada para contrastar los documentos-guía, por compartir ideas para su mejora y por las valoraciones que habéis hecho llegar.

Gracias a todas las personas que, directa e indirectamente, habéis hecho posible el nacimiento de los documentos-guía.

A todas y todos, muchas gracias.

3º - HAGÁMOSLO MÁS FÁCIL

Todo nuestro trabajo está **enfocado en clarificar quiénes somos, qué hacemos y cuándo intervenimos los ETP** (el/la profesional de la psicología y del trabajo social en los procesos de familia) **y, en presentar conceptos elementales del ámbito jurídico y profesional** con los que trabajamos diariamente, dada la relevancia que tiene conocer y que se conozca dichas especialidades, por una parte, porque al ser personal dependiente de la Junta de Andalucía, actuar como empleados/as públicos e intervenir en un proceso judicial a petición exclusivamente del/la juez/a, supone una garantía para las familias de imparcialidad, objetividad y neutralidad, permitiéndosenos tener acceso a todas las partes implicadas en el proceso judicial, y por otro lado, por la mejora en la calidad de atención a la ciudadanía y del sistema judicial.

"CONÓCENOS", es el primer documento-guía, conductor de saberes empíricos, evidenciados a través de una amplia experiencia, en el que vais a encontrar mucho más que el marco legal y funcional de los ETP, descubriréis un apartado donde desarrollamos algunos de los principales marcos procesales de intervención de los ETP detallando desde el tipo de procedimiento, hasta su definición, tipo, necesidad del nuestra intervención y algunos ejemplos de petición de informes y además, otro apartado de aspectos relevantes previos a la elaboración de informes como: prestar atención los cambios vitales en las familias y NNA tras la ruptura de pareja, los límites en las conclusiones según el tipo de procedimiento, como utilizar la terminología jurídica, los informes cuando se ha producido acuerdo entre las partes, lecturas recomendadas, etc.

Tiene como **objetivos,** por una parte, constituir el punto de partida para el conocimiento de los ETP, pertenecientes a los IMLyCCFF del Servicio de Apoyo a la Administración de Justicia de Andalucía; va **dirigido a** los/las profesionales de nueva incorporación, específicamente en el ámbito de los procesos de familia, y por otra parte, acercar, ampliar y proporcionar conocimientos y recursos didácticos a docentes, estudiantes o profesionales del ámbito de la psicología, trabajo social, abogacía, judicatura, medicina forense, servicios sociales,... que de una u otra forma tienen relación con los procesos judiciales y los equipos psicosociales de asesoramiento judiciales.

No es un manual para la práctica, lo que os entregamos es un acercamiento a nuestra práctica profesional, nacido del impulso del trabajo colaborativo de un equipo de profesionales psicólogas y trabajadoras sociales de cuatro provincias de Andalucía, pertenecientes a los ETP de IMLyCCFF, con amplia experiencia en los ETP de Familia y en las UVIVG, orientadas a la gestión de un conocimiento más eficaz, al servicio público para la ciudadanía y a la mejora de la calidad del sistema judicial.

Para su elaboración, también hemos acudido al conocimiento, información e ideas incorporadas en publicaciones recuperadas, tras la consulta de distintas fuentes de Internet. Principalmente se ha indagado en sitios web sobre legislación, administraciones públicas, universidades, organizaciones, despachos jurídicos y autores/as de trabajos o publicaciones que han permitido presentar conceptos, aclararlos y desarrollarlos en el contenido de este trabajo.

Los documentos-guía que tenéis a vuestra disposición son:

- **"CONÓCENOS" Nº 1**
- **"CONOCIENDO. FASES DEL PROCESO DE TRABAJO Y VARIABLES RELEVANTES A ESTUDIAR PARA LA EMISIÓN DE INFORMES" Nº 2**
- **"CONOCIENDO SOBRE EL VOCABULARIO JURÍDICO Y PROFESIONAL" Nº3**

Han sido elaborados por:

- Mª Isabel Barrachina Mercado, trabajadora social de los ETP de Familia de Jaén.
- Laura Belizón Soler, trabajadora social de los ETP de UVIVG de Cádiz.
- Milagros García Jiménez, trabajadora social de los ETP de Familia Málaga.
- Rocío Garrido Jaramillo, trabajadora social de los ETP de Familia de Cádiz.
- Encarnación Gómez Juárez, psicóloga de los ETP de UVIVG de Granada.
- María del Carmen López López, psicóloga de los ETP de Familia de Málaga.
- Rosario Pereira Ruiz, psicóloga de los ETP de Familia de Cádiz.
- Antonia Rodríguez Villena, trabajadora social de los ETP de Familia de Granada.
- Mª Isabel Santoyo Juárez, psicóloga de los ETP de Familia de Granada.

4º - ASÍ OPINAN LAS/OS VALIDADORAS/ES

"El trabajo elaborado me parece muy interesante, pues aúna perspectivas jurídicas y de otras disciplinas como la psicología y el trabajo social. Esa multidisciplinariedad es básica para poder dar una respuesta de calidad a los conflictos familiares judicializados desde los Equipos Psicosociales. Considero también que es un instrumento muy útil para la mejor formación de los profesionales que se incorporen a los Equipos procedentes de otros campos, dada la especialidad de la materia sobre la que van a trabajar. Es pionero en el abordaje práctico del trabajo de los Equipos psicosociales, cuya labor, dentro del organigrama de los Juzgados de Familia, es de capital importancia para los jueces de familia y para mejorar la gestión de las rupturas parentales durante su tránsito por el sistema judicial. En definitiva, una buena iniciativa que redundará en beneficio de los ciudadanos y que espero sea asumida por los directivos de los Equipos Psicosociales".

José Luis Utrera Gutiérrez, juez de familia de Málaga, miembro de GEMME (Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación) y de la plataforma Familia y Derecho. Patrono de la fundación Atyme (Trinidad Bernal). Coautor del libro "Guía para un buen divorcio".

"¡Enhorabuena! No solo por la iniciativa sino por el abordaje multidisciplinar, la organización estructurada y la profundidad de los contenidos de estos documentos.

El trabajo de los equipos psicosociales es trascendental para que la justicia adopte decisiones más ajustadas a las circunstancias específicas de cada conflicto familiar en particular. Este trabajo refleja el rigor de estos equipos y da a conocer cómo se organizan qué aspectos valoran, qué criterios utilizan y un sinfín de detalles que permitirán entender mejor los informes que elaboran y el fundamento de los mismos.

Entiendo que estos documentos serán una especie de manual de cabecera para las nuevas generaciones de equipos psicosociales. Servirán, además, para aunar criterios y procedimientos entre los equipos ya existentes. Recomiendo su lectura y consulta a médicos forenses de la UVIVG, abogados, jueces y cualquier profesional que precise una valoración en profundidad de los informes psicosociales que estos equipos elaboran".

Mauricio Lorente Sánchez, médico forense titular. Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cádiz. Especialista en Medicina Legal y Forense. Profesor asociado del área de Medicina Legal de la Universidad de Cádiz. Autor del capítulo 30 del libro "Manual de Medicina Legal y Forense": Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: Peritación médico legal. El acoso sexual.

"El trabajo realizado y que queda plasmado en estos documentos tiene un impacto importante, porque la información que existe sobre el funcionamiento de los Equipos Psicosociales o es escasa o de carácter interno. Sí que hay un saber científico que se ha ido construyendo con el paso del tiempo en nuestro país, pero existe poca producción sobre el funcionamiento y las actuaciones que se llevan a cabo en los Equipos.

Cabe destacar la importancia que tiene como producto que cumple con la función de producción de saber y con la función de compartirlo; aspectos importantes y que pueden reportar beneficios para los Equipos Psicosociales.

Nos parece que es sencillo y concreto y da una visión clara de la metodología de trabajo que se utiliza".

Mercè Cartié Julià, Responsable del EATAF de Catalunya, **Esther Vallbona Borjas**, Coordinadora del EATAF de Barcelona, **Manel Casado Gómez**, psicólogo del EATAF de Barcelona y **Matilde González Jiménez**, trabajadora Social del EATAF Barcelona.

"Profesionales que han sabido consensuar estos valiosos documentos por la necesidad que existe de dejar por escrito los protocolos y las técnicas que se utilizan para trabajar actualmente en los tribunales por parte de los/las psicólogos/as y los/las trabajadores/as sociales.

Estos documentos ayudan a extender los conocimientos adquiridos de la práctica profesional y la investigación, a las nuevas generaciones de profesionales que se están incorporando y necesitan pautas y guías de intervención; y para los/las trabajadores/as sociales y psicólogos/as de otras comunidades autónomas porque sirven para confirmar o cuestionar sus formas de trabajo ayudándoles también a mejorar sus intervenciones en un campo tan delicado como el que intervenimos, en valorar los conflictos humanos y familiares, en la escucha y atención a las personas más vulnerables del sistema y en humanizar la justicia".

Pilar Ruiz Rodríguez, trabajadora social de la Rioja, docente en España y Sudamérica. Autora de varios libros sobre Trabajo Social Forense y colaboradora en varios estudios con el Defensor del Pueblo. Fundadora y presidenta de la Asociación Española de Trabajo Social Forense.

"Os quiero trasladar mi enhorabuena por la idea y por cómo la habéis plasmado. Creo que esos materiales cumplirán un importante papel en la formación del alumnado de Trabajo Social y Psicología (así como de otras disciplinas anexas) en el ámbito de la intervención psicosocial con menores. Así:

- Son didácticos. Están redactados con rigor y, al mismo tiempo, cumplen un papel divulgativo que se corresponde con los requerimientos de todo material formativo de ámbito académico.
- El estilo de redacción es claro y preciso.
- El objetivo que se pretende se alcanza plenamente. La estructura y contenido de los documentos es la idónea, pues se va de menos a más, comenzando por una contextualización del campo de estudio para, progresivamente, ir avanzando en la descripción y explicación de los instrumentos que se utilizan".

Francisco Cosano Rivas, Diplomado en Trabajo Social, Doctor por la Universidad de Málaga. Profesor en el Área de Conocimiento de Trabajo Social y Servicios Sociales. Secretario de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo de la UMA y coordinador del Área de Trabajo Social y Servicios Sociales.

"Me parece una propuesta altamente positiva. Creo que iniciativas como esta, que pretenden sintetizar y sistematizar la práctica de los Equipos Técnicos Psicosociales, pertenecientes a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Servicio de Apoyo a la Administración de Justicia, puede ser de gran utilidad por diferentes motivos, entre los que destacaría, dar a conocer a otros colectivos profesionales (tanto del ámbito de la justicia, como de otros sistemas de protección), la intervención profesional de dichos equipos; además de servir de guía a estudiantes y a profesionales de nueva incorporación. Asimismo, considero que emprender una tarea de esta envergadura, propicia la reflexión teórico-práctica de las disciplinas implicadas, lo que indudablemente favorece y ayuda al desarrollo del conocimiento científico, poniendo en valor las mejores prácticas profesionales".

Juana Pérez Villar, trabajadora social, Doctora en cuidados integrales y servicios de salud. Profesora del Área de Trabajo Social y Servicios Sociales, de la Universidad de Jaén. Vicedecana de Ordenación Docente, de la Facultad de Trabajo Social.

"El documento permite de una forma magistral acercar a lectores tanto profesionales como estudiantes, el complejo entramado de los Equipos Técnicos de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Destaca su naturaleza tanto divulgativa como técnica/especializada".

María Aranda López, psicóloga, profesora ayudante e investigadora de la Universidad de Jaén. Miembro de la Sección de Psicología de la Intervención en Crisis. Acreditada como experta por la Comisión Nacional de Acreditación Profesional.

"Felicito a los equipos técnicos psicosociales por el trabajo que han realizado, dado que no es fácil obtener un documento aplicable a la mejora de la práctica profesional, como es este protocolo, fruto de la colaboración y cooperación interdiciplinar de los IML y CCFF de la Junta de Andalucía en los procesos de familia."

Trinidad Ortega Expósito, trabajadora social, profesora del Área de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad de Jaén. Doctora en Ciencias Sociales y Jurídicas; experta en género y organización, gestión y calidad.

"Este documento resulta de mucho interés al definir con precisión el marco en el que se establecen los distintos procedimientos, así como sus peculiaridades y garantías. Además, define con gran claridad términos que la ciudadanía suele confundir como "guarda y custodia"o "patria potestad" Una aportación que considero muy importante para la utilización de este material en clase para futuros trabajadores/as sociales es la inclusión de cómo pueden solicitarse los informes concretos, incluyendo ejemplos de estos. Por último, los anexos que aparecen al final del documento son esclarecedores y acercan la realidad práctica a los/las lectores/as."

Beatriz Montes Berges, psicóloga, Doctora en Psicología Social, terapeuta y psicóloga sanitaria. Especialista en Mediación, investigadora en Violencia de Género. Profesora de Psicología Social en la Universidad de Jaén.

5ª- MARCO JURÍDICO

5.1 - LOS PROCESOS DE FAMILIA Y LAS LEYES QUE LOS REGULAN

El Derecho de Familia es el conjunto de disposiciones que regulan las relaciones de las personas pertenecientes a la institución familiar en sí y respecto a terceros, tanto en sus aspectos personales, como patrimoniales. Se encuentra dentro del derecho positivo, en el derecho privado, en la rama del Derecho Civil, donde se regulan las relaciones jurídicas de la familia, el matrimonio y la filiación, siendo su normativa en vigor el Código Civil de 1889 y sus actualizaciones, en sus arts. 42 a 180: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores y personas con capacidad modificada jurídicamente. También tiene su especificidad dentro del derecho positivo, en su rama de derecho público, en el ordenamiento del Derecho Procesal y en el Derecho Penal.

La protección a la familia y su regulación se mantiene reforzada en la Constitución Española de 1978, donde el art. 32.2 ordena al legislador regular un estatuto propio del matrimonio, inaplicable en general, a los no casados, aunque tengan hijos e hijas comunes. En el art. 39 considera el matrimonio como el procedimiento normal de formación de la familia y cuando se han querido contemplar otros grupos familiares, distintos de la familia matrimonial, se ha recogido expresamente en términos de: igualdad de los hijos, la protección de los hijos y las madres, con investigación de la paternidad, el deber de asistencia a los hijos -con independencia de su filiación-, etc.

Además, se refiere en interés a la familia en otros artículos: art. 18.1 y 18.4 (sobre la protección del honor y la intimidad); art. 27 (relativo a la formación religiosa y moral, el control y gestión de los centros docentes sostenidos por fondos públicos) y art. 35 (sobre remuneración del trabajo).

Los principios constitucionales han sido plasmados en reformas del Código Civil, dando lugar a la instauración de un nuevo Derecho de Familia en leyes posteriores. Del mismo modo, a nivel autonómico, se han elaborado normativas de desarrollo de su propia regulación estatutaria.

Otras normativas de procesos de familia, subsidiarias a la LEC, constituyen una jurisdicción de especialidad: la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria (LJV) y la Ley 5 /2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, donde los equipos de familia no realizan intervención.

La Ley de Enjuiciamiento Civil sitúa el proceso matrimonial dentro del Libro IV dedicado a los *procesos especiales*, regulándose en el Título I como procesos sobre "*capacidad, filiación, matrimonio y menores*" que son aquellos que tienen una regulación diferente a la de los procesos declarativos generales contemplados en el Libro II (*juicio ordinario y juicio verbal*), al igual que el actual proceso para la liquidación del régimen económico matrimonial, regulado en el Libro IV, Título II, Capítulo II. Concretamente se regulan los siguientes procesos (art.748 LEC):

- Los que versen sobre la capacidad de las personas y los de declaración de prodigalidad.
- Los de filiación, paternidad y maternidad.
- Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio y los de modificación de medidas adoptadas en ellos.
- Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores.
- Los de reconocimiento de eficacia civil de resoluciones o decisiones eclesiásticas en materia matrimonial.
- Los que versen sobre las medidas relativas a la restitución de menores en los supuestos de sustracción internacional.
- Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
- Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.

La Ley 15/2015, de 2 de julio, también regula la dispensa del impedimento matrimonial en los arts. 81 y siguientes donde el Juzgado de Primera Instancia del domicilio o, en su defecto, de la residencia de cualquiera de los contrayentes será competente para conocer de la solicitud de dispensa de los impedimentos de muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal y de parentesco para contraer matrimonio del grado tercero entre colaterales, previstos en el artículo 48 del Código Civil, así como otros procesos de familia: discrepancias de patria potestad, medidas cautelares urgentes respecto a menores, defensor/a judicial, tutela, curatela y guarda de hecho, de la emancipación, disposición y gravamen de bienes de menores, etc.

En materia matrimonial, la LEC reglamenta dos **tipos de procedimientos: el contradictorio (contencioso) y el procedimiento de conformidad (mutuo acuerdo)**. Estos procesos serán de tramitación preferente siempre que alguno de los interesados en el procedimiento sea menor, incapacitado o esté en situación de ausencia legal.

PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS: Son procedimientos contradictorios que se aplican a las demandas de separación o divorcio que no sean de mutuo acuerdo, así como a las de nulidad y a las demás que se formulen al amparo del Título IV del Libro I del Código Civil ("Del matrimonio". Se tramita por las normas del juicio verbal con algunas especialidades.

Tras la demanda y contestación escrita se celebra una vista. En esta vista se proponen y practican las pruebas que se declaren pertinentes por el juez y se podrán practicar las que el juez estime oportunas, aunque no hayan sido pedidas ni por el fiscal ni por las partes. Las pruebas que no puedan practicarse en el acto de la vista se practicarán dentro del plazo que el tribunal señale, que no podrá exceder de treinta días. Durante este plazo, el Tribunal podrá acordar de oficio las pruebas que estime necesarias para comprobar la concurrencia de las circunstancias en cada caso exigidas por el Código Civil para decretar la nulidad, separación o divorcio, así como las que se refieran a hechos de los que dependan los pronunciamientos sobre medidas que afecten a los hijos e hijas menores o incapacitados/as, de acuerdo con la legislación civil aplicable.

Si el procedimiento fuere contencioso y se estime necesario de oficio o a petición de el/la fiscal, partes o profesionales del ETP o de el/la propio/a menor, se oirá a los hijos e hijas menores o incapacitados/as si tuviesen suficiente juicio y, en todo caso, a los/las mayores de doce años.

En las exploraciones o audiencia de menores en los procedimientos civiles se garantizará por el/la juez/a que éstos puedan ser oídos en condiciones idóneas para la salvaguarda de sus intereses, sin interferencias de otras personas y recabando excepcionalmente el auxilio de especialistas cuando ello sea necesario.

El modo normal de terminación de estos procesos es la sentencia cuya característica fundamental es su efecto constitutivo, pues la sentencia es el único medio jurídico de extinción del vínculo matrimonial. La sentencia ha de determinar las normas que han de regir en relación con los hijos e hijas, con el uso de la vivienda familiar, con las cargas derivadas del matrimonio, con la liquidación de los bienes comunes y con las cautelas o garantías necesarias para el cumplimiento estricto y puntual de lo acordado.

En cualquier momento del proceso las partes podrán solicitar que continúe el procedimiento por el procedimiento previsto para el de mutuo acuerdo.

Las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de la ley, para someterse a un procedimiento de mediación.

PROCEDIMIENTO DE MUTUO ACUERDO: Son procesos de conformidad que se aplica en los procesos de separación o divorcio donde se han manifestado ambos cónyuges de mutuo acuerdo o de un cónyuge con el consentimiento del otro.

Admitida la solicitud, el/la LAJ citará, dentro de los tres días siguientes a ambos cónyuges para que se ratifiquen ante el Juzgado, practicando esta diligencia separadamente. Si alguno no se ratifica, se archivará por el LAJ el procedimiento, sin perjuicio de interponer demanda contenciosa de separación o divorcio. Contra su resolución podrá interponerse recurso directo de revisión.

Si hubiere hijas e hijos menores o incapacitados/as, el tribunal recabará el informe de el/la fiscal y se les oirá con suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición de el/la fiscal, partes o profesional del ETP o de los/las propios niños/as y adolescentes (NNA).

En sentencia estimatoria de la separación o el divorcio, se aprobará o desaprobará el convenio propuesto. Si lo desaprueba por considerarlo dañoso para los hijos e hijas o gravemente perjudicial para alguno de los cónyuges, en la misma sentencia, atribuye a los cónyuges un plazo de diez días para que le aporten otra propuesta en relación con los puntos no aprobados.

La sentencia que deniegue la separación o el divorcio y el auto que acuerde alguna medida que se aparte de los términos del convenio propuesto por los cónyuges podrán ser recurridos en apelación. El recurso contra el auto que decida sobre las medidas no suspenderá la eficacia de éstas. La sentencia o el auto que aprueben en su totalidad la propuesta de convenio de mutuo acuerdo sólo podrán ser recurridos, en interés de los/las hijos/as menores o incapacitados, por el Ministerio Fiscal.

Si la competencia correspondiera al LAJ por no existir hijos/as menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores, inmediatamente después de la ratificación de los cónyuges, aquél dictará decreto pronunciándose sobre el convenio regulador. El decreto que formalice la propuesta del convenio regulador declarará la separación o divorcio de los cónyuges.

Representación y defensa de las partes

Es preceptiva la intervención de abogado/a y procurador/a, tal y como dispone el apdo. 2 del Ley 1/2000 de 7 de enero (Enjuiciamiento civil)-750 LEC, posibilitándose que en los procedimientos de separación y divorcio solicitados de mutuo acuerdo por los cónyuges, estos puedan valerse de una única representación y defensa. Contiene una destacada novedad consistente en la posibilidad de la ruptura de esa unidad de defensa y representación cuando se produce alguna situación contemplada en el segundo párrafo del apdo. 2 del Ley 1/2000 de 7 de enero (Enjuiciamiento civil)-750 LEC, como, si alguno de los pactos propuestos por los cónyuges no fuera aprobado por el tribunal o si alguna de las partes pidiese la ejecución judicial del acuerdo.

Intervención del Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal interviene en los procesos matrimoniales en distintas formas, como parte en los procesos de nulidad y en los procesos de separación y divorcio cuando alguno de los interesados en el procedimiento sea menor, incapacitado o se encuentre en situación de ausencia legal, en cumplimiento con lo dispuesto en el apdo. 7 del Art. 3 Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF).

Su posición o papel que le asigna la Ley es únicamente en interés y defensa de el/la menor y de el/la incapacitado, estableciéndose la obligatoriedad del informe del Ministerio Público y de su audiencia para las medidas a adoptar (art. 771.3 LEC) como para el mutuo acuerdo (art. 777. 5 LEC).

La actuación de oficio de el/la juez/a

El/la juez/a está obligado a decidir muchas cuestiones que atañen a los/as NNA, aunque nada se le haya solicitado, o incluso dando más de lo pedido por las partes, y puede incluso decidir en contra del acuerdo suscrito por los cónyuges cuando perjudique gravemente a uno de ellos o no proteja el interés de el/la menor (art. 90 Código civil; art. 777.7 LEC).

Si hasta ahora se reservaba esta posibilidad para las diligencias con la finalidad de mejor proveer, la nueva ley procesal permite mejores posibilidades de actuación de oficio del juzgador, en cuanto le faculta expresamente para "*acordar de oficio las pruebas que estime pertinentes*" (art. 752,1) o "*necesarias para comprobar la concurrencia de las circunstancias en cada caso exigidas por el Código Civil para decretar la nulidad, separación o divorcio, así como las que se refieran a hechos de los que dependan los pronunciamientos sobre medidas que afecten a los hijos menores o incapacitados, de acuerdo con la legislación civil aplicable*" (art. 770, 4 LEC).

La prueba

Sin perjuicio de las pruebas que se practiquen a instancia del Ministerio Fiscal y de las demás partes, el Tribunal podrá acordar de oficio las pruebas que estime necesarias.

Si el procedimiento fuere contencioso y se estime necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del ETP, o de el/la propio/a menor, se oirá a los hijos e hijas menores o incapacitados/as, si tuviesen suficiente juicio y, en todo caso, a los/las que fueren mayores de doce años.

La regulación de la intervención de los equipos técnicos la encontramos en los procesos civiles (art. 339 de LEC) y especialmente en los penales (sólo los referentes en los procesos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género -LIVG-, donde se crean equipos profesionales de UVIVG, no actuando en los procesos laborales o contenciosos-administrativos.

En estos procesos especiales, encontramos diferentes tipos de tramitación, donde se demanda constantemente la intervención de los ETP. Es importante reseñar que nuestras intervenciones rara vez tienen lugar en los procedimientos de mutuo acuerdo, resultando más frecuentes en los procedimientos de jurisdicción voluntaria y contenciosos donde haya NNA menores de edad o personas en situación de incapacidad.

5.2 - JUZGADOS DE ORIGEN DE LAS PETICIONES DE INFORMES A LOS EQUIPOS TÉCNICOS PSICOSOCIALES

- Juzgados de 1ª Instancia Especializados en Familia.
- Juzgados de 1ª Instancia No Especializados en Familias con competencia en Asuntos de Familia.
- Juzgados de Violencia Sobre la Mujer.
- Audiencia Provincial.
- Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción (Juzgados Mixtos).

6º- LOS EQUIPOS TÉCNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA

6.1 - EQUIPOS TÉCNICOS PSICOSOCIALES (ETP) DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA

El trabajo de los ETP de los Juzgados de Familia no está definido en términos estrictos como una pericial, sino que se enmarca en **el informe de especialista** (Art 92 CC, Ley 3O/81, de 7 de Julio y art. 770, regla 4ª, LEC auxilio de especialista).

Están compuestos por psicólogos/as y trabajadores/as sociales. Son profesionales pertenecientes a la Junta de Andalucía y están adscritos desde el 15 de mayo de 2018 a los IMLyCCFF, en cumplimiento de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio. Se pueden encontrar ubicados en las Delegaciones Provinciales, en los IMLyCCFF o en las mismas dependencias de los Juzgados de Primera Instancia (Familia).

Los ETP están sujetos al criterio de los jueces, de los que dependen a efectos de delimitar su función: siempre intervienen por orden del/la juez/a (bien a petición de oficio o de parte); se solicitan cuando existan menores o discapacitados implicados en el proceso para resolver medidas en relación a ellos; e intervienen en base al principio fundamental del "interés del menor"arts. 92, 94, 103, 154, 156 y 159 del CC.

> *La intervención de los ETP, al ser personal dependiente de la Junta de Andalucía, actuar como empleados/as públicos e intervenir en un proceso judicial, supone una garantía de imparcialidad, objetividad y neutralidad y permite tener acceso a todas las partes implicadas en el proceso judicial.*

Tanto los peritos judiciales como los integrantes de los equipos técnicos judiciales pueden ser recusados a tenor tanto de las causas contempladas en los arts. 219 LOPJ y 124.3 LEC, puesto que en ellos debe concurrir un deber de imparcialidad (véase Anexo 1).

El objetivo esencial de intervención de los ETP es aportar información a el/la juez/a que facilite la resolución judicial en los mismos términos para los que han sido requeridos.

El informe es un instrumento de disposición del interés de el/la NNA. El propio legislador ha introducido el informe de profesionales en los preceptos sobre custodia. Así, el artículo 92.7 del Código Civil dice: "*El juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores*".

Sin que constituya un número limitado, los indicadores que hacen necesario el informe son los siguientes:

1. Existencia o constancia de algún tipo de patología en el/la NNA o en alguno de los miembros de la familia.
2. Existencia de indicios de disfuncionalidad de uno o ambos núcleos familiares, sospechas de drogadicción o alcoholismo.
3. Existencia de antecedentes de conductas agresivas.
4. Existencia de alto nivel de conflicto interpersonal y riesgo para los hijos e hijas.
5. Cuestionamiento de los vínculos de apego, especialmente en niños/as de corta edad.
6. Existencia de serias dudas sobre la capacidad parental.
7. Existencia de actuaciones de otros/as profesionales, equipos educativos, equipos de tratamiento o intervención familiar o profesionales sanitarios del ámbito de las ciencias de la conducta que puedan ser relevantes para apreciar la capacidad de los progenitores o si existen disfunciones conductuales en los/las NNA.
8. Conveniencia de realizaciones de seguimiento de lo acordado en medidas provisionales previas o coetáneas respecto a la custodia o a las visitas.
9. Necesidad de coordinación de las relaciones de parentalidad para superar la crisis de la ruptura y facilitar las previsiones de la sentencia.

La petición viene recogida en la resolución en la que se acuerda la intervención. Pueden ser: Providencia, Auto o Sentencia.

Generalmente, los momentos donde se requiere la intervención del ETP (sin que ello limite la misma) son:

1. Asesoramiento/Orientación previo a dictar la resolución judicial de Providencia, Auto o Sentencia, que se materializaría en:
   - Informe Psicosocial, Informe Psicológico o Informe Social /SocioFamiliar.
   - Exploración Judicial o Audiencia de Menores.
   - Sesión de Trabajo con ambos progenitores o progenitor/a y abuelo/a (en el caso de Regímenes de Visitas de Abuelos/as art. 250.1.13).
2. Seguimiento, supervisión, control o ejecución de Resolución Judicial.

Algunas funciones claves de los ETP

1. Realización de informes conforme a la petición judicial.
2. Audiencia/exploración de NNA: intervención y realización de transcripción de la Audiencia/exploración.
3. Derivaciones y coordinación PEF y otras entidades, dirigida la actuación a:
   - Facilitar información a los ciudadanos sobre la resolución, motivarle, explicar el funcionamiento servicio
   - Gestionar irregularidades y/o concreciones de tiempos
   - Cumplimentar ficha de derivación a cumplimiento
   - Coordinar con los responsables del mismo
   - Implementar y hacer efectivo posteriores cambios en resolución judicial
4. Actuaciones no planificadas, asistencia en sala, orientación, apoyo puntual inmediato por ejemplo a otros profesionales, ciudadanía, fiscal, aclaración de sentencia a los/las NNA, etc.

Actualmente, podemos encontrar que, en nuestra comunidad autónoma, hay ETP que realizan exclusivamente el punto 1 y/o el punto 2, mientras que otras realizan todas las funciones. Resulta esencial destacar que los ETP además de una labor evaluadora, desarrollamos, de alguna forma, una labor preventiva, educativa, terapéutica y pacificadora de conflictos, como parte intrínseca de nuestra evaluación y/o seguimiento de la unidad familiar.

Tipo de Informes: Los informe tiene características únicas, se distinguen por la motivación de la petición judicial y por las circunstancias específicas de las familias, si bien la ley impone 30 días para su elaboración, en ocasiones los plazos se alargan dependiendo de la carga de trabajo que tengamos en el juzgado y de la complejidad de las situaciones, estando coordinados con los Juzgados para compaginar plazos procesales.

El modelo de cada informe tendrá sus acepciones, implementación e instrumentos concretos, dentro del marco de la ley y de las normativas profesionales y códigos deontológicos y guías de buenas prácticas profesionales.

En cualquier intervención, con o sin antecedentes de los ETP, es decisión de los profesionales la metodología, las técnicas, la amplitud de intervención y/o valoración completa, necesidad de estudio de personalidad, nivel adaptación, diagnóstico social y visitas al entorno, en su caso, recogiendo solo la información necesaria para la resolución judicial y considerando lo temporal de la intervención. Esta independencia se expone en forma clara y contundente en la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como en la legislación propia y concordante de la Junta de Andalucía.

El/la profesional del Equipo Técnico Psicosocial en la Audiencia/Exploración de Menores

El proceso judicial tiene unas consecuencias para los/las NNA, en ocasiones muy graves, que pueden minimizarse. La presencia del profesional se realiza desde la necesidad del juez de responder adecuadamente al NNA y evitar que sea un acto meramente formal, impidiendo la **victimización secundaria** y solventando, a través del profesional, las variables que interfieren y/o favorecen la exploración, reconociendo y anticipándose a dichas consecuencias. Ello atiende también a poner en valor el derecho del NNA a no decir nada. Damos por supuesto que ellos/as hablaran, pero se tendría que explicar la opción de no expresarse y de no querer hablar delante del juez, fiscal y/o los profesionales del equipo técnico.

Hay ETP que no realizan esta función de acompañamiento en la audiencia/exploración de NNA, realizándose éstas por el/la magistrado/a-juez/a en su despacho y a solas con el/la NNA.

Ponemos a vuestra disposición el: "Protocolo para el Acompañamiento de los Equipos Técnicos Psicosociales en la Audiencia de Menores", elaborado por las profesionales del ETP del Juzgado de 1ª Instancia nº5 (Familia) de Málaga, el cual está desarrollándose desde 2005 en los tres Juzgados de Familia de Málaga (véase Anexo 2).

6.2 - EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO (UVIVG) QUE ATIENDE ASUNTOS DE FAMILIA

Las **UVIVG**, se crean con la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en su Artículo 37.

Se ubican en cada uno de los IMLyCCFF de Andalucía como unidades funcionales multidisciplinarias de carácter técnico. Estos equipos en otras comunidades autónomas son denominados "Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI)".

Están integradas por personal de la medicina forense, psicólogos/as y trabajadores/as sociales del Servicio de Apoyo a la Administración de Justicia de las Delegaciones Provinciales de la Consejería con competencias en materia de justicia, quienes desarrollarán las funciones propias de sus Cuerpos en el IMLyCCFF.

La UVIVG es la encargada de efectuar e informar, a requerimiento de los órganos judiciales con competencia en violencia sobre la mujer, sobre las siguientes actuaciones.

a) Valoración integral de los efectos de la violencia física, psíquica y sexual en las mujeres víctimas de violencia de género.
b) Valoración de los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos y menores a su cargo.
c) Valoración de la incidencia, la peligrosidad objetiva y el riesgo de reincidencia del agresor.
d) Valoración relativa a los procedimientos civiles que afecten a las víctimas de violencia de género contemplados en la legislación vigente.

En eçste trabajo **nos centramos únicamente en el apartado d)**, es decir la valoración relativa a los procedimientos civiles, siendo imprescindible, en su caso, la evaluación de la afectación que para el/la menor haya podido generar la situación de violencia de género. De esta forma, en el análisis de la calidad de la relación con los hijos e hijas, se tendrán en cuenta, el supuesto maltrato o clima familiar violento, la exposición de el/la menor a esta situación, así como la gravedad y frecuencia de aquél.

En situaciones de violencia, los profesionales hemos de tener en cuenta ante la propuesta de una guarda y custodia compartida, el art. 92,7 del CC: "*no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica*".

En este tipo de Informes es importante considerar, en los casos en los que se establezca un régimen de visitas para el progenitor, la disponibilidad de la intervención de recursos sociales (Equipos de Tratamiento Familiar, PEF y Equipos de Familia de los Servicios Sociales) cuando el ETP estime la existencia de una situación de riesgo para los/las NNA.

7º - ALGUNOS MARCOS PROCESALES DE INTERVENCIÓN LOS EQUIPOS TÉCNICOS PSICOSOCIALES

Estos marcos procesales os lo vamos a nombrar con la misma terminología y nomenclatura con la que son registrados en el expediente judicial, a efecto de que os vayáis familiarizando con ellos y os sea más fácil localizarlos.

En todos estos marcos procesales vais a encontrar como características comunes:

a. **Los Juzgados civiles de procedencia local, nacional o internacional**

- Juzgados de 1ª. Instancia Especializados en Familia
- Juzgados de 1ªInstancia No Especializados en Familia con Competencia en Asuntos de Familia
- Juzgados de Violencia Sobre la Mujer
- Audiencia Provincial
- Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción (Juzgados Mixtos)

b. **Las diferentes variables de prioridad o urgencia que concurren en cada tipo de procedimientos**

- El motivo de la petición
- Tipo de procedimiento
- Urgencia por señalamiento de fecha de vista o por valoración profesional tras la lectura del procedimiento
- Existencia de ruptura o interrupción en las relaciones parento-filiales (o con los abuelos) y su duración
- Edad de los/las menores
- Grado de conflictividad y judicialización del proceso

También podréis observar que hemos puesto algunos ejemplos de peticiones que hacen los/las jueces/zas, así como que pueden ir dirigidas exclusivamente a un único profesional del ETP (psicólogo/a o trabajador/a social) como petición de Informe Psicológico o Informe Social/Sociofamiliar o, a ambos, como petición de Informe Psicosocial.

DIVORCIO CONTENCIOSO

Definición: Es el procedimiento de disolución de vínculo matrimonial y se tramita sin que exista acuerdo por parte de los cónyuges. Desde la reforma del año 2005, solo es necesario que hayan transcurrido al menos tres meses desde la celebración del matrimonio, salvo que exista violencia y no es necesario alegar causa alguna de ruptura. La resolución final habrá de pronunciarse sobre las siguientes medidas:

- Patria Potestad
- Régimen de guarda y custodia
- Régimen de estancia y comunicaciones
- Pensión de alimentos
- Pensión compensatoria
- Atribución del uso de la vivienda familiar
- Cargas matrimoniales
- Liquidación del régimen económico

Tipo de procedimiento: Principal. Siempre es necesario tener en cuenta que puede llevar en paralelo procedimientos de medidas previas y que tendrán que evaluarse en la revisión de autos.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: Se solicita al equipo psicosocial cuando es necesario la valoración de este sistema familiar para orientar la organización más positiva de los NNA derivada del proceso de ruptura de la unidad familiar.

Ejemplos de contenido de petición de informe:

> "(...) *dictamine el mejor régimen de guarda y custodia y consiguiente régimen de visitas, poniendo en conocimiento de dicho servicio la urgencia del presente informe, dado el alto nivel de conflicto existente entre las partes*".
>
> "(...) *dictamine el mejor régimen de guarda, incluida la compartida, y consiguiente régimen de visitas*".
>
> "(...) *previas las entrevistas y demás actuaciones necesarias en relación al menor (...), con la mayor urgencia que fuera posible, se emita el correspondiente informe sobre la conveniencia de cómo desarrollarse el régimen de visitas con el padre*".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NUMERO 1 DE CADIZ

Cuesta de las Calesas s/n. ? planta.Edificio Audiencia Provincial
Fax: 856904203jvioIencia. I cadiz.jus@untadcandalucia.es, Tcl,: 956101058//956065057
N.I.G.:
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso Negociado: CF
Sobre: Divore:t.
De:
Procurador/a:
Srla. Letrado:
Sr/a, Contra:
Procurador/a:
Sr/a. Letrado:
Srta.

Acordado en autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado a instancias de Dª. contra D.

:conDNI nº dirijo a Vd. el presente, a fin de que por el equipo psicosocial se lleve a cabo el informe solicitado, a los efectos de determinar el régimen de guarda más adecuado y lo procedenteel régimen de visitas más beneficioso para el menor.

En Cádiz. a

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO DE MEDIDINA LEGAL DE CADIZ

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de " protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la rotección de las personas fisicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)

EJECUCIÓN FORZOSA / PIEZA OPOSICIÓN A EJECUCIÓN

Definición: También podemos encontrarla como "Ejecución de Títulos Judiciales" La Ejecución es un proceso posterior a una separación, divorcio o guarda y custodia.

Regulada en el Libro III de nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, se trata de un proceso judicial que tiene como objeto obligar a cumplir una resolución dictada por un juez/a.

Se recurre a la Ejecución Forzosa cuando los progenitores no custodios o custodios incumplen la Sentencia o el Auto cuya Ejecución se pide, desde donde se obligará al progenitor o progenitora que ha incumplido a cumplir bajo el apercibimiento de poder ser sancionado con multas coercitivas, en determinados tipos de incumplimientos, si insiste en incumplir, puede llegar a ver limitado su derecho de visitas, o incluso a perder la guarda y custodia que tenga atribuida.

Tipo de procedimiento: Pieza de oposición a ejecución.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: Se solicita al ETP cuando el/la juez/a necesita conocer cuáles son los conflictos que subyacen en el incumplimiento de las sentencias y las orientaciones necesarias para su minimización, pacificación o resolución.

Ejemplos de contenido de petición de informe:

"Recábese informe del Equipo Técnico conforme a lo previsto en el apartado b) del fallo de sentencia".

"Emítase informe por la Sra. Diplomada en Trabajo Social (...) sobre si sería beneficioso para los menores la supresión o suspensión del régimen de contacto con el padre".

"(...) emítase breve informe sobre incidencias acaecidas en el cumplimiento del régimen de visitas, medidas a adoptar en beneficio del menor, a la vista del proceso penal incoado y en su caso posible derivación al PEF con las modificaciones en su caso, del régimen de visitas que requiera dicha derivación".

"Se emita informe sobre el Régimen de Visitas a seguir, periodicidad, idoneidad y forma de desarrollo".

"(...) realícese por la Sra. Diplomada en Trabajo Social una sesión de trabajo con las partes a fin de fomentar la coparentalidad responsable de ambos progenitores y con su resultado se acordará".

"Dictamen psicosocial con exploración de la menor (...) y entrevista con la madre (...) y el Sr. (...) para que informen sobre los siguientes extremos:

1. *Las causas de rechazo de la menor a relacionarse con el Sr. (....)*
2. *Suspensión en interés de la menor de Régimen de Visitas, sin prejuicio de su reanudación en el futuro".*

ADMINISTRACIÓN DE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3 DE GRANADA
COMPLEJO JUDICIAL LA CALETA
AVDA. DEL SUR NUM. 1, 4ª
PLANTA. GRANADA Fax: . Tel..
N.I.G.:
Procedimiento: Familia. Ejecución forzosa . Negociado:
Sobre: Derecho de familia
De:
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.
Contra:
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.

DILIGENCIA DE ORDENACION DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/A.D/D

En Granada, a de dos mil diecinueve.

Por recibido el anterior Oficio Vía Fax del IML únase a los presentes autos, y Remítase via lexnet la infomación oportuna interesada, quedando el resto de la documentación a su disposición en este Secretaria o accediendo a los mismos a través del sistema informático Adriano .

Póngase su contenido en conocimiento de las partes con citacion para la entrevista el día DE 2019.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC). Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes. "

EXHORTO CIVIL. AUXILIO JUDICIAL NACIONAL, EUROPEO O INTERNACIONAL

Definición: El exhorto es un acto de cooperación o auxilio judicial mediante el que se recaba colaboración a otra autoridad judicial distinta para que el requerido realice un acto procesal, que sólo puede realizar aquél (mediante expendición de testimonios y documentos en el archivo o secretaría de un órgano judicial) o que debe realizarse en el territorio de otro (declarar un investigado, testigo o perito) porque el afectado está en partido judicial distinto del que lleva la causa.

El auxilio judicial es un acto de auxilio o colaboración en la realización de actos judiciales, por un juzgado o tribunal distinto del que conoce el asunto, cuando éste no puede practicar en su sede una actuación concreta. Está recogido en la LEC art.169[i].

Corresponderá prestar el auxilio judicial a la Oficina del Juzgado de Primera Instancia del lugar en cuya circunscripción deba practicarse. No obstante lo anterior, si en dicho lugar tuviera su sede un Juzgado de Paz, y el auxilio judicial consistiere en un acto de comunicación, a éste le corresponderá practicar la actuación.

La actuación del Servicio de Relaciones Internacionales en este ámbito trata de facilitar e intermediar en las labores de auxilio y cooperación judicial internacional en relación con los otros procesos judiciales con elementos trasnacionales, mejorando la eficacia y la celeridad en la respuesta de los órganos jurisdiccionales españoles y extranjeros implicados, en aras a una mejor realización de la justicia.

El auxilio judicial se solicitará por el Tribunal que lo requiera mediante exhorto dirigido a la Oficina judicial del que deba prestarlo. La expedición y autorización de los exhortos corresponderá al LAJ.

---

[i] **1.** Los tribunales civiles están obligados a prestarse auxilio en las actuaciones que, habiendo sido ordenadas por uno, requieran la colaboración de otro para su práctica.

2. Se solicitará el auxilio judicial para las actuaciones que hayan de efectuarse fuera de la circunscripción del tribunal que conozca del asunto, incluidos los actos de reconocimiento judicial, cuando el tribunal no considere posible o conveniente hacer uso de la facultad que le concede esta Ley de desplazarse fuera de su circunscripción para practicarlas.

3. También podrá pedirse el auxilio judicial para las actuaciones que hayan de practicarse fuera del término municipal en que tenga su sede el tribunal que las haya ordenado, pero dentro del partido judicial o circunscripción correspondiente.

4. El interrogatorio de las partes, la declaración de los testigos y la ratificación de los peritos se realizará en la sede del Juzgado o tribunal que esté conociendo del asunto de que se trate, aunque el domicilio de las personas mencionadas se encuentre fuera de la circunscripción judicial correspondiente.

Sólo cuando por razón de la distancia, dificultad del desplazamiento, circunstancias personales de la parte, del testigo o del perito, o por cualquier otra causa de análogas características resulte imposible o muy gravosa la comparecencia de las personas citadas en la sede del Juzgado o tribunal, se podrá solicitar el auxilio judicial para la práctica de los actos de prueba señalados en el párrafo anterior.

Tipo de procedimiento: Principal.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: En los exhortos, se solicita al ETP, cuando en el curso de un proceso, el/la juez/a necesita que se lleve a cabo la valoración de una o ambas partes, y éstas residen fuera del territorio de su propia jurisdicción. Para ello, precisa la ayuda del juez/a destinatario que tiene competencia sobre el territorio donde ha de realizarse dicho estudio, quién se lo solicitara al EPS adscrito a su Juzgado, respondiéndose a la necesidad de valoración de la unidad familiar o cualquier otra causa que necesite según la regulación legislativa del país de origen, al residir una de las partes en nuestro país.

Ejemplos de contenido de petición de informe:

"(...) que, acompañando copia de todo lo actuado hasta la fecha, por los Equipos Psicosociales correspondientes de apoyo adscritos a ese juzgado de Familia emitan informe relativo a los siguientes extremos: - Informe sobre la conveniencia de la medida de suspensión temporal del régimen de visitas solicitada".

"Que por la Trabajadora social, se lleve a cabo lo solicitado por el Juzgado. de Rumanía, y emita informe en la Residencia de la Sra.(...) y la situación de los menores".

"(...) se efectúe la visita social interesada (...)".

"(...) informe sobre las condiciones en las cuales viven si presenta garantías morales y materiales para crecer, educar y cuidar a la menor, y si se le puede proporcionar un entorno de vida saludable y un desarrollo armonioso".

Art. 177 Cuando las notificaciones, citaciones o emplazamientos hubieren de practicarse en territorio de otra Autoridad judicial española, se expedirá suplicatorio, exhorto o mandamiento, según corresponda, insertando en ellos los requisitos que deba contener la cédula.

Art. 178 Si hubiere de practicarse en el extranjero, se observarán para ello los trámites prescritos en los tratados, si los hubiese, y, en su defecto, se estará al principio de reciprocidad.

*Ley Orgánica del Poder Judicial:

Art. 273 Los Jueces y Tribunales cooperarán y se auxiliarán entre sí en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Art. 274

1. Se recabará la cooperación judicial cuando debiere practicarse una diligencia fuera de la circunscripción del Juzgado o Tribunal que la hubiere ordenado o ésta fuere de la específica competencia de otro Juzgado o Tribunal.
2. La petición de cooperación, cualquiera que sea el Juzgado o Tribunal a quien se dirija, se efectuará siempre directamente, sin dar lugar a traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios.

Sección: KAT
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1
Av. Carlos Francisco Lorenzo Navarro, s/n
Llanos de Aridane (Los)
Teléfono: 922 40 37 00
Fax: 922 46 31 13
E-mail: mix1.lcsllanos@justicia.encanarias.org

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso
Nº Procedimiento
NIG
Materia

Interviniente: Procurador
Demandante: Abogado
Demandado: Procurador

E X H O R T O

JUZGADO EXHORTANTE

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Llanos de Aridane (Los)

Dirección: Av. Carlos Francisco Lorenzo Navarro, s/n

Teléfono: 922 40 37 00

Fax: 922 46 31 13

JUZGADO EXHORTADO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 Y DE FAMILIA DE JAEN (EQUIPO TÉCNICO DE FAMILIA)

ASUNTO QUE MOTIVA EL EXHORTO

Familia: Divorcio contencioso

NIG

PARTES, REPRESENTANTES Y DEFENSORES

Parte demandante: D/Dña

Procurador: D/Dña

Abogado: D/Dña

Parte demandada: D/Dña

Procurador: D/Dña

Abogado

ACTUACIONES QUE SE INTERESAN

Que se proceda a la práctica de la **prueba pericial psicológica respecto de D.**
al objeto de determinar el perfil psicológico del progenitor paterno, D
a la vista de que el mismo pudiera estar afectado de alguna

1

FILIACIÓN

Definición: Relación jurídica entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico, que genera derechos y deberes recíprocos. Puede ser natural, derivada de la procreación (matrimonial o extramatrimonial) y civil que surge tras el proceso de adopción. Las acciones de filiación son de impugnación y de reclamación.

- Filiación por naturaleza: que es consecuencia de la procreación, pudiendo ser matrimonial o no matrimonial.
- Filiación jurídica: la que se determina en función de normas jurídicas, con base en presunciones legales derivadas de la convivencia conyugal o declaraciones efectuadas o comportamientos llevados a cabo por personas que afirman su paternidad respecto de otra o se comprometen a asumirla.
- Filiación biológico-jurídica: es la relación jurídica que existe entre una persona y otra que ha sido declarada judicialmente padre o madre, por proceder biológicamente la primera de la segunda.
- Filiación adoptiva: Cuando la Ley reconoce este carácter a una persona que cuida de un/a NNA dándole trato de hijo/a y asumiendo todos los deberes y derechos de padre/madre.

Tipo de procedimiento: La acción de reclamación de filiación corresponde a toda persona que tenga un interés legítimo en que se declare una filiación y corresponde la matrimonial al padre, la madre o a el/la hijo/a y la no matrimonial, tan sólo a el/la hijo/a. En este tipo de procedimientos será admisible la investigación de la paternidad y de la maternidad utilizando toda clase de pruebas, incluso las biológicas.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: En estos procesos, se solicita cuando el/la juez/a necesita que se haga una valoración de las partes, para proceder en consecuencia cuando se solicitan medidas cautelares del Art. 768 de la LEC.

Ejemplos de contenido de petición de informe:

"Valorar las consecuencias para la menor de la privación de la patria potestad para la madre, así como la repercusión que pudiera tener para la menor la puesta en contacto con su madre después del largo tiempo transcurrido".

"Existencia de patología en alguno de los progenitores de trascendencia en orden a la patria potestad y la relación normalizada con el hijo común:

- *Caso de presentarse disfunciones o problemas de entidad en la relación del menor con alguno de sus progenitores, pautas que se habrán de seguir para superarlas.*
- *Caso de no proceder la custodia compartida, forma en que el progenitor no custodio debe relacionarse con el menor.*
- *Conveniencia de que las entregas y recogidas se realicen en un punto de encuentro.*
- *Cualquier otra apreciación que el Equipo estime de interés".*

GUARDA/CUSTOD/ALIMEN MENOR NO MATRIMONIAL CONTENCIOSO

Definición: Regulación de las relaciones paterno-filiales en parejas de hecho, o no casadas, tras producirse la ruptura o cese de la convivencia.

Se aplican los mismos criterios que para la separación o divorcio respecto a las obligaciones y derechos de los progenitores con sus hijos/as, y al igual que aquél, este proceso se puede tramitar de forma amistosa o de forma contenciosa, con el fin de obtener una sentencia que regule las cuestiones relativas a la custodia, el uso del domicilio familiar, el régimen de visitas y la pensión de alimentos.

Tipo de procedimiento: Principal, dentro del cual, podrán tramitarse medidas previas o provisionales.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: Orientar sobre las actitudes/capacidades detectadas por cada una de las partes y mejor organización de las relaciones de los/as NNA con sus progenitores.

Ejemplos de contenido de petición de informe:

"(...) a fin de que previo examen de las menores, se lleve a cabo dictamen en el que tras evaluar a los mismos y a los padres, determinen cual es el régimen de guarda y custodia más idóneo y beneficioso para los citados menores".

"Que se ha solicitado se realizara informe psicosocial, debiendo valorar:

- *Guarda y custodia a cualquiera de los progenitores, e incluso la posibilidad de ser compartida.*
- *Régimen de visitas.*
- *Patria potestad.*
- *Otras: análisis del entorno familiar materno y paterno, así como de las personas con la que convivencia".*

"Que con cuantas entrevistas considere necesario practicar dictamine el mejor régimen de visitas para el progenitor no custodio. Poniendo en conocimiento de dicho Servicio la urgencia del presente, dada las conflictivas relaciones entre los progenitores y la necesidad de que sea informe-psicosocial. Delegando en dicho servicio la posibilidad de ir instaurando visitas en tanto se dicte sentencia".

"Emítase breve informe (...) sobre la relación de los menores con ambos progenitores, régimen de guarda más beneficioso para los menores, en su caso régimen de relación con el progenitor no custodio, así como sobre cualquier otro extremo de interés respecto a las relaciones parentales y al grupo familiar en su conjunto".

"Emitir informe por el Equipo Técnico del Juzgado respecto al régimen de estancias de la menor con su padre y las cuestiones que puedan afectar a la custodia exclusiva que pide la madre".

"(...) breve informe social sobre el entorno paterno y materno de los menores".

ADMIMSTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION UNICO DE HUESCAR

AVD. DE GRANADA

Fax: 958 729518. Tel.: NEGOC. G- 697951070 NEGOC.

N.I.G.:

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens Negociado: Sobre: Derecho de Familia: otras cuestiones

Procurador/a; Sr/a. .
Letrado: Sr/a.
Contra:
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.

Acordado en autos de Familia. GUARDA Y CUSTODIA, seguidos en esle Juzgado con el núm. a instancias de D/DZ representado por el Procurador D, contra D/TY.

con N.I.E. n ° representado por el Procurador D.

dirijo a Vd. el presente, a fin de que por los Equipos Psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia se emita informe sobre todos los miembros de la unidad familiar.

Se adjunta copia de los siguientes documentos:

- Copia de demanda.
- Decreto de admisión.

- NO SE ADJUNTA Escrito de contestación a la demanda al haber precluido el pazo para la contestación. Se adjunta escrito de la parte demandada con la solicitud de informe pericial. .

En HUESCAR, de dos mil dieciocho

ELLA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ESQUIPOS PSICOSOCIALES DE FAMILIA, AVDA, DE LA INNOVACIÓN N° 1. PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCAS DE LA SALUD 18007 DE GRANADA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda,
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes, "

JUICIO VERBAL
(RÉGIMEN VISITAS ABUELOS 250.1.13 LEC, 94 y 160 del CC)

Definición: Procedimiento para regular un sistema de relaciones entre abuelos/as y nietos/as.

Tipo de procedimiento: Principal.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: Para valorar la dinámica relacional entre abuelos/as y nietos/as, dentro de cada concreto sistema familiar.

Ejemplos de contenido de petición de informe:

> "(...) *que con cuantas entrevistas considere necesario practicar de ambos núcleos familiares determine el mejor régimen de visitas del menor con los abuelos paternos".*
>
> *"Informe sobre las capacidades de ambas partes, relaciones del menor con cada uno de ellos y conveniencia para éste de fijar un régimen de relación con la abuela paterna, así como cualquier otro extremo de interés en relación al menor".*
>
> *"Dada cuenta; seguidos en este Juzgado los autos (...) sobre guarda y custodia de la menor, en el que se ha acordado emitir informe por el Equipo Técnico sobre el grupo familiar se acuerda suspender la vistas señalada para el (...), acordando que el informe del Equipo Técnico se amplíe a la conveniencia de fijar un régimen de estancia de la menor con la familia extensa,(...)".*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 16 DE MALAGA
C/FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N CIUDAD DE LA JUSTICIA. TEATINOS.
Tlf.: 951939036,951938419. Fax: 951939136 SANTANDER C/C 0879/0000/00/xxxx/xx
Email:
NIG:
Procedimiento: Juicio Verbal (Régimen visitas abuelos -) Negociado:
Sobre: Derecho de Familia: otras cuestiones
De: D/ña.
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.:
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ D.

En MALAGA,

Con suspensión de la vista, se acuerda la emisión de informe por el Equipo Técnico sobre el régimen de relación dela actora con los menores más beneficioso para ellos y si concurre alguna causa o motivo que justifique excluir dicha relación o cualquier otra circunstancia en relación al interés superior del menor.

Contra esta resolución cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ **EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieren y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

MEDIDAS PROVISIONALES
(PROCESOS MATRIMONIALES Y DE MENORES)

Definición: Procedimiento judicial sumario encaminado a fijar unos efectos familiares de forma provisional e inmediata y hasta que se dicte una resolución judicial definitiva en el procedimiento de ruptura matrimonial o situación análoga.

Tipo de Procedimiento: Piezas.

Se pueden solicitar de forma coetánea a la demanda de divorcio, separación o nulidad, o de forma previa a la interposición de la demanda (en este caso, solo subsistirán las medidas que se acuerden si se interpone la correspondiente demanda de divorcio, separación o nulidad en el plazo de 30 días desde la resolución judicial que las establezca). Su regulación se recoge en los art 102 a 106 CC y en los art. 771 a 773 LEC.

*Medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio (art 771 LEC)[ii]
* Medidas provisionales derivadas de la admisión de la demanda de nulidad, separación o divorcio (Art. 773 LEC)[iii]

Necesidad del informe del Equipo Técnico: Para ayudar a determinar las medidas que mejor representen o favorezcan al interés de el/la NNA, así como ofrecer pautas de comportamiento para que las posteriores relaciones entre progenitores e hijos/as se desarrollen de la forma más adecuada.

---

ii1. El cónyuge que se proponga demandar la nulidad, separación o divorcio de su matrimonio puede solicitar los efectos y medidas a que se refieren los artículos 102 y 103 del Código Civil ante el tribunal de su domicilio.
Para formular esta solicitud no será precisa la intervención de procurador y abogado, pero sí será necesaria dicha intervención para todo escrito y actuación posterior.
2. A la vista de la solicitud, el Secretario judicial citará a los cónyuges y, si hubiere hijos menores o incapacitados, al Ministerio Fiscal, a una comparecencia en la que se intentará un acuerdo de las partes, que señalará el Secretario judicial y que se celebrará en los diez días siguientes. A dicha comparecencia deberá acudir el cónyuge demandado asistido por su abogado y representado por su procurador.
De esta resolución dará cuenta en el mismo día al Tribunal para que pueda acordar de inmediato, si la urgencia del caso lo aconsejare, los efectos a que se refiere el artículo 102 del Código Civil y lo que considere procedente en relación con la custodia de los hijos y uso de la vivienda y ajuar familiares. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.
3. En el acto de la comparecencia a que se refiere el apartado anterior, si no hubiere acuerdo de los cónyuges sobre las medidas a adoptar o si dicho acuerdo, oído, en su caso, el Ministerio Fiscal, no fuera aprobado en todo o en parte por el Tribunal, se oirán las alegaciones de los concurrentes y se practicará la prueba que éstos propongan y que no sea inútil o impertinente, así como la que el Tribunal acuerde de oficio. Si alguna prueba no pudiera practicarse en la comparecencia, el Secretario judicial señalará fecha para su práctica, en unidad de acto, dentro de los diez días siguientes.
La falta de asistencia, sin causa justificada, de alguno de los cónyuges a la comparecencia podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por el cónyuge presente para fundamentar sus peticiones sobre medidas provisionales de carácter patrimonial.
4. Finalizada la comparecencia o, en su caso, terminado el acto que se hubiere señalado para la práctica de la prueba que no hubiera podido producirse en aquélla, el tribunal resolverá, en el plazo de tres días, mediante auto, contra el que no se dará recurso alguno.
5. Los efectos y medidas acordados de conformidad con lo dispuesto en este artículo sólo subsistirán si, dentro de los treinta días siguientes a su adopción se presenta la demanda de nulidad, separación o divorcio.

Ejemplos de contenido de petición de informe:

"Se evaluara a los cónyuges y a la menor (...) acerca de la situación actual y relaciones con propuesta de custodia y régimen de visitas acorde a las necesidades de la menor y las circunstancias personales de los padres".

"Se emita informe sobre los menores, evolución, situación actual, así como si pueden ser víctimas de un síndrome de alienación parental por alguno de los progenitores".

"Igualmente se realice valoración de los progenitores, acerca de sus capacidades y actitudes para hacerse cargo de sus hijos, tanto en régimen de custodia en exclusiva, como en régimen de custodia compartida".

"(...) dictamine sobre el mejor régimen de guarda y custodia y consiguiente régimen de visitas".

"(...) elabore un informe de seguimiento de los intervinientes que figuran en el encabezamiento".

Confirmación o modificación de las medidas provisionales previas a la demanda, al admitirse ésta (Artículo 772 LEC):
1. Cuando se hubieren adoptado medidas con anterioridad a la demanda, admitida ésta, el Secretario judicial unirá las actuaciones sobre adopción de dichas medidas a los autos del proceso de nulidad, separación o divorcio, solicitándose, a tal efecto, el correspondiente testimonio, si las actuaciones sobre las medidas se hubieran producido en Tribunal distinto del que conozca de la demanda.
2. Sólo cuando el Tribunal considere que procede completar o modificar las medidas previamente acordadas ordenará que se convoque a las partes a una comparecencia, que señalará el Secretario judicial y se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.
Contra el auto que se dicte no se dará recurso alguno.

iii1. El cónyuge que solicite la nulidad de su matrimonio, la separación o el divorcio podrá pedir en la demanda lo que considere oportuno sobre las medidas provisionales a adoptar, siempre que no se hubieren adoptado con anterioridad. También podrán ambos cónyuges someter a la aprobación del tribunal el acuerdo a que hubieren llegado sobre tales cuestiones. Dicho acuerdo no será vinculante para las pretensiones respectivas de las partes ni para la decisión que pueda adoptar el tribunal en lo que respecta a las medidas definitivas.
2. Admitida la demanda, el tribunal resolverá sobre las peticiones a que se refiere el apartado anterior y, en su defecto, acordará lo que proceda, dando cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 103 del Código Civil.
3. Antes de dictar el Tribunal la resolución a que se refiere el apartado anterior, el Secretario judicial convocará a los cónyuges y,en su caso, al Ministerio Fiscal, a una comparecencia, que se sustanciará conforme a lo previsto en el artículo 771.
Contra el auto que se dicte no se dará recurso alguno.
4. También podrá solicitar medidas provisionales el cónyuge demandado, cuando no se hubieran adoptado con anterioridad o no hubieran sido solicitadas por el actor, con arreglo a lo dispuesto en los apartados precedentes. La solicitud deberá hacerse en la contestación a la demanda y se sustanciará en la vista principal, cuando ésta se señale dentro de los diez días siguientes a la contestación, resolviendo el tribunal por medio de auto no recurrible cuando la sentencia no pudiera dictarse inmediatamente después de la vista.
Si la vista no pudiera señalarse en el plazo indicado, el Secretario judicial convocará la comparecencia a que se refiere el apartado 3 de este artículo.
5. Las medidas provisionales quedarán sin efecto cuando sean sustituidas por las q establezca definitivamente la sentencia o cuando se ponga fin al procedimiento de otro modo.

MED.PROT.EJERC.INADECUADO POT.GUARDA/ADMIN.BIENES (ART. 158 CC)

Definición: Son medidas de carácter excepcional para la protección de los/las menores por el ejercicio inadecuado de la guarda y/o administración de bienes, compatibles con el resto de medidas cautelares.

Tipo de Procedimiento: Principal, no obstante, las medidas del Art. 148 del CC se pueden plantear dentro de cualquier procedimiento civil o penal, en cuyo caso se tramitarán como Pieza.

1. Mientras dure el procedimiento por el que se impugne la filiación, el tribunal adoptará las medidas de protección oportunas sobre la persona y bienes del sometido a la potestad del que aparece como progenitor/a.
2. Reclamada judicialmente la filiación, el Tribunal podrá acordar alimentos provisionales a cargo del demandado y, en su caso, adoptar las medidas de protección a que se refiere el apartado anterior.
3. Como regla, las medidas a que se refieren los apartados anteriores se acordarán previa audiencia de las personas que pudieran resultar afectadas. Para ello será de aplicación lo dispuesto en los artículos 734, 735 y 736 de esta Ley.

No obstante, cuando concurran razones de urgencia, se podrán acordar las medidas sin más trámites, y el/la Letrado/a de la Administración de Justicia (LAJ) mandará citar a los interesados a una comparecencia, que se celebrará dentro de los diez días siguientes y en la que, tras oír las alegaciones de los comparecientes sobre la procedencia de las medidas adoptadas, resolverá el Tribunal lo que proceda por medio de auto.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: Para dar respuesta rápida y eficaz a la cuestión que plantea el/la juez/a con **CARÁCTER URGENTE**.

Ejemplos de contenido de petición de informe:

"(...) que con carácter urgente la Sra. Diplomada en Trabajo Social emita informe sobre las incidencias en el desarrollo del régimen de visitas y medidas a adoptar en beneficio de la menor".

"(...) que por el Equipo Técnico se informe del grupo familiar, relación de los menores con cada progenitor, especialmente del hijo quién deberá ser oído por el Equipo Técnico; posible situación de riesgo de los menores y especialmente M. Si sería beneficioso para él un cambio de custodia y cualquier otro extremo de interés respecto a dicho menor".

"(...) si se estaba llevando a cabo intervención de los Servicios Sociales y la causa de la misma".

"(...) actualización del informe pericial emitido por el E. Técnico del Juzgado sobre medidas más beneficiosas para el menor en relación con su abuela paterna, y si subsiste alguna situación de riesgo, así como cualquier otro dato o circunstancia relevante para preservar el superior interés del menor, lo que se solicita a la mayor brevedad posible".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZG. DE 1ª INSTANCIA 5 DE MALAGA
c/ Fiscal Luis Portero s/n
4ª PLANTA. CIUDAD JUSTICIA
Fax: 951939125. Tel.: 951939025
N.I.G.:
Procedimiento: Med.prot. eierc.inadecuado pot.guarda/admin.bienes Negociado: Sobre:

Procurador/a:

Letrado:

Contra: .

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ DON

En Málaga, de dos mil diecinueve.
Dada cuenta; recibido el anterior oficio la Policía Local de Cártama, con fecha de entrada en este juzgado el día únase a los autos de su razón y dése vista a las partes mediante traslado de su coDia.
Que por la Sra. Diplomada en Trabajo Social se realicen gestiones con los servicios sociales sobre la intervención que estén realizando con el grupo familiar.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.
Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de reposición seguido del código '00', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.0 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.sª.; doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
LOS datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes."

MODIFICACIÓN DE MEDIDAS. SUPUESTO CONTENCIOSO

Definición: Cada vez son más las parejas que acuden a este tipo de procesos, cuando por los motivos que fueren sus vidas se ven alteradas por nuevos acontecimientos, que hacen que queden desfasadas aquellas medidas, que en un principio se adoptaron en el procedimiento de separación, divorcio o guarda y custodia y que hacen necesario adaptarlas a la nueva situación que viven los cónyuges. Se trata del instrumento previsto por el legislador para adecuar las medidas que se han acordado en un procedimiento previo de ruptura (separación, divorcio o incluso un procedimiento previo de modificación de medidas) a una nueva circunstancia concurrente en el caso concreto, circunstancias que han de gozar de la calificación de entidad suficiente, de permanentes en el tiempo, es decir que no sean meramente coyunturales o temporales, que no hayan sido provocadas por el solicitante de la modificación y que sean posteriores a la emisión de la sentencia cuyas medidas se pretenden modificar. Es la respuesta legal al carácter dinámico del conflicto familiar.

Tipo de procedimiento: Principal, donde también proceden procedimientos de Medidas Provisionales Coetáneas (previas) que tendrán que evaluarse en la revisión de autos.

Los requisitos que deben concurrir según jurisprudencia:

- Que exista un cambio de las circunstancias con respecto a la situación inicial de permanencia en el tiempo, no meramente pasajero.
- Que la variación debe ser relevante y posterior a la sentencia y tenga la entidad suficiente para que implique la modificación de la medida acordada.
- Que la nueva situación no haya sido provocada voluntariamente por el solicitante, es decir, que sea involuntaria.
- Que la nueva situación debe ser probada por quien lo solicita.

En este supuesto se presentará la demanda correspondiente con traslado al otro cónyuge y al ministerio fiscal, para su contestación en el plazo de 20 días hábiles, celebrándose con posterioridad una vista en la que se intentará que las partes lleguen a un acuerdo. En caso contrario se practicarán las pruebas oportunas y será el/la juez/a quien decida si procede o no la modificación solicitada, teniendo siempre en cuenta el interés más necesitado de protección.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: El objetivo es estudiar de nuevo la situación familiar del NNA y las circunstancias que lo han hecho cambiar, teniendo en cuenta que una vez que un tribunal se ha pronunciado sobre la custodia de los hijos e hijas, los progenitores no pueden volver a litigar, a menos que se haya producido "un cambio sustancial de las circunstancias"que afecte a los/las niños/as o a un nuevo aspecto relativo al interés superior de el/la NNA.

Ejemplos de contenido de petición de informe:

"(...) a fin de que informe detallado sobre lo concerniente a los padres, así como respecto de sus hijas menores, analizando:

- *Si los progenitores sufren algún tipo de enfermedad psicosomática, descripción de la misma y repercusiones en el cuidado de las menores.*
- *Estado emocional de los progenitores que pueda afectar a la relación de las menores con el padre.*

- *Si la madre manipula a las menores para negativizar la figura del padre.*
- *Si los progenitores sufren algún tipo de trastorno de personalidad que pudieran estar afectando al desarrollo y bienestar de las menores.*
- *Posible alienación parental que está ejerciendo la madre con las menores.*
- *Condiciones de vida, ambiente social, desarrollo físico y psíquico y demás circunstancias de las menores tanto en el ambiente materno como paterno.*
- *Idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia en las menores.*
- *Habilidades paterno-maternales, así como se valore la actitud y aptitud de los progenitores para desempeñar sus obligaciones respecto de las menores.*
- *Idoneidad del régimen de visitas.*
- *Si se detecta alguna tendencia a la fantasía o fabulación en las menores y si tienen algún antecedente psicopatológico que pueda afectar a su capacidad de efectuar un testimonio válido".*

"(...) a fin de previa entrevista con la unidad familiar y valorando las circunstancias personales y sociales de ésta, informen sobre si sería conveniente el cambio de guarda y custodia el menor a favor del padre o, en su caso, cuál sería el sistema más idóneo de guarda y custodia para el menor".

"(...) emisión de informe pericial por el Equipo Técnico sobre la situación del menor en relación con ambos progenitores respecto a lo solicitado en el procedimiento y cualquier otra circunstancia relacionada en atención al superior interés del menor".

"(...) la emisión de informe social por el Equipo Técnico sobre la situación de la menor con sus progenitores y entorno materno".

"Informe del Equipo Técnico".

"(...) la elaboración de informe que aclare, atendidas las circunstancias de la menor (...), si lo más idóneo para ella es que la custodia se mantenga compartida o bien, que la misma se atribuya a uno de los dos progenitores. En este último caso, el perito deberá aclararnos cuál de ambos progenitores sería el más idóneo para dar plena satisfacción al superior interés de la menor".

"(...) amplíese el informe emitido por la Sra. Diplomada en Trabajo Social respecto a la relación de los otros menores con ambos progenitores y si sería beneficioso para los menores alterar el actual tiempo de estancia con cada uno de ellos, y en su caso, cuál podría ser el nuevo reparto de tiempo".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº6 DE JEREZ DE LA FRONTERA.JUZGADO DE FAMILIA Calle Indico, Edif. Indico, Planta Y Fax: 856814559. Tel..
N.I.G.:
Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso Negociado:

Sobre:

Procurador/a: Sr/a.
Letrado:
Contra:
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el procedimiento de referencia, dirijo a Vd. el presente, interesando que por ese equipo se proceda al examen del/ menor/es así como de sus progenitores, a fin de que se informe sobre la idoneidad del establecimiento del regimen de visitas solicitado por el padre en la demanda

Se adjunta copia de la documentación obrante en autos.

En Jerez de la Frontera, a

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. SERVICIO DE JUSTICIA. EQUIPO PSICOSOCIAL
EDF. JUNTA DE ANDALUCÍA, PL ESPAÑA Nº 19, P PLANTA 11006
CÁDIZ

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y rohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los Jines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal) '

OPOSICIÓN MEDIDAS DE PROTECCIÓN MENORES (DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES, ACOGIMIENTO, ADOPCIÓN Y DESAMPARO)

Definición: A través de este proceso se podrá tramitar toda demanda de oposición a cualquier decisión que afecte a el/la menor que haya sido adoptada por la Entidad Administrativa que tenga encomendada la protección de menores.

Tipo de procedimiento: Principal.

Se puede formular oposición, ante los tribunales civiles, a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa. Podrá formularse en el plazo de dos meses desde su notificación. Estarán legitimados para formular esta oposición, siempre que tengan interés legítimo y directo en la resolución, los menores afectados por la resolución, los progenitores, tutores, acogedores, guardadores, el Ministerio Fiscal y aquellas personas que expresamente la ley les reconozca tal legitimación.

El proceso de oposición se iniciará mediante la presentación de un escrito inicial en el que el padre o/y la madre expresará la pretensión y la resolución a que se opone. En el escrito consignará expresamente la fecha de notificación de la resolución administrativa y manifestará si existen procedimientos relativos a ese NNA.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (LAJ) reclamará a la entidad administrativa un testimonio completo del expediente, que deberá ser aportado en el plazo de veinte días. Recibido el testimonio del expediente administrativo, el/la LAJ emplazará al actor por veinte días para que presente la demanda, que se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo 753.

Los/las NNA tendrán derecho a ser parte y a ser oídos en el proceso conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. Ejercitarán sus pretensiones en relación a las resoluciones administrativas que les afecten a través de sus representantes legales siempre que no tengan intereses contrapuestos a los suyos, o a través de la persona que se designe como su defensor/a para que les represente.

Necesidad del informe del Equipo Técnico:

1º.- En el caso de la oposición a la resolución administrativa que declare la situación de desamparo se valorarán las circunstancias que han dado lugar a la declaración de la situación de desamparo (se concretan estas circunstancias en el art. 18 de la ley de protección jurídica del menor y art. 23 de la Ley 1/1998 de Andalucía) y la situación actual.

2º.- En el caso de la oposición a la resolución administrativa de no idoneidad de acogedores/as y adoptantes, se estudian en qué medida se cumplen los criterios de valoración de idoneidad en los actores que presentan la demanda (criterios generales de valoración de la idoneidad del art. 14 decreto 282/2002).

3º.- Cuando la oposición se formula contra la resolución administrativa de la situación de riesgo de el/la menor, se procede al estudio de las circunstancias, carencias o conflictos familiares sociales o educativos que hubieren perjudicado al menor en su desarrollo personal, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos (ver art. 17 de la Ley de Protección Jurídica del Menor).

4º- Oposición a la suspensión del régimen de visitas del menor desamparado con su familia biológica (art. 161 del CC) habrá que valorar si es o no beneficioso para el/la NNA la suspensión temporal o definitiva de tales contactos interesado por la entidad pública de protección.

5º.- Procedimientos sobre oposición a la adopción por estimarse que el o los progenitores no de hallaban incurso en causa de privación de la patria potestad (artículo 781 de la LEC).

Estas peticiones de informes tienen **CARÁCTER PREFERENTE**.

Ejemplos de contenido de petición de informe:

"(...) determinar la idoneidad de (...) y (...) como acogedores de los menores (...)".

"(...) determinar la idoneidad de la madre para el cuidado de las hijas y la conveniencia para estas de una supuesta reintegración familiar, valorando igualmente la actual situación de los/as menores y su mejor interés en relación a su estabilidad y desarrollo".

"informe sobre el actual estado psíquico y emocional de Dña. (...) y si se encuentra en condiciones de asumir la guarda y custodia de su hija".

"Se emita informe psicosocial a efectos de determinar la inexistencia de causa alguna que impida a los cónyuges demandantes ejercer el rol de padres de manera adecuada y satisfactoria y que son idóneos para el ejercicio de la patria potestad en la filiación adoptiva de un menor".

"(...) informe en el que, con exploración de todos los miembros de la familia, incluidos el padre y la madre y los tres hijos menores, se concrete la capacidad de los progenitores para hacerse cargo de la custodia de dos de las menores, y en su cado si sería conveniente separar a los hermanos".

"(...) emítase informe sobre la posibilidad de establecer un régimen de visitas de la menor con su madre" .

"Dado el resultado de la exploración, se acuerda una sesión de trabajo de la Srª. Diplomada en Trabajo Social con los acogedores para ver su predisposición a integrar la figura materna en la vida afectiva de los menores".

"Pericial psicosocial del grupo familiar, concretamente sobre capacidades parentales de Dña. (...) desarrollo del acogimiento actual con especial atención al desarrollo por los acogedores de sus funciones, régimen de tutela o de guarda que sería más beneficioso para los menores y cualquier otro extremo de interés que pudiera aparecer (...)".

"(...) Valoración del grupo familiar, si se considera que sigue el menor en situación de desprotección, medidas más recomendables y si procede retornar con alguno de sus progenitores".

"(...) emítase informe psicosocial por el Equipo Técnico sobre el grupo familiar, capacidades parentales y situaciones de desprotección que puedan haber afectado a los menores".

"(...) emítase Informe Social de la situación socio-familiar, del entorno actual y de las capacidades para tener a la menor en el entorno materno; la integración de la menor con la familia de acogida y si se considera pertinente con audiencia de la menor de seis años de edad".

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE l ª INSTANCIA Nº UNO DE CADIZ
C/Los Balbo s/n
Fax: 956.01.30.83. Tel.: 856.10.30.02//856.10.30.04
N.I.G.:
Procedimiento: Oposición medidas en protección menores Negociado: Sobre: Acogimiento de menores

Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.
Contra: CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES -JJAA y MINISTERIO FISCAL
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.

Acordado en autos numero Oposición medidas en protección menores seguidos en este Juzgado a instancias de representada por el Proc. Sr. contra CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES -JJAA y MINISTERIO FISCAL, dirijo el presente para que emita informe psicológico tanto de la promotora del expediente que puede ser citada a través de su representación procesal-, como de los menores,

Se hace constar que la vista en el procedimiento está señalada para el próximo día

En Cádiz, de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.- CADIZ.-

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes.

PATRIA POTESTAD ART. 156 CC

Definición: Las decisiones esenciales que afectan a la vida de los/las NNA, como la educación, la salud o el desarrollo emocional, deben ser adoptadas por ambos progenitores o por uno de ellos con el consentimiento del otro. Por ejemplo, problemas en la decisión de en qué colegio deben matricular a los/las NNA, si estos deben acudir a un psicólogo/a, si pueden o no hacer la comunión, si deben estudiar religión o no, etc.

Diferencia entre Patria Potestad y Custodia

La necesaria implicación de ambos progenitores en la crianza de los hijos e hijas tras el divorcio, o *corresponsabilidad parental*, es algo imprescindible para un desarrollo equilibrado de éstos. Legalmente, la ruptura parental en nada altera el conjunto de obligaciones respecto a los/as hijos/as que nuestro Código Civil agrupa en la denominada patria potestad, atribuida en la mayoría de los casos de forma compartida.

Solo la convivencia física de los/las NNA con su padre o con su madre se ve alterada al no compartir los adultos un hogar común. Por eso en los procesos de divorcio es necesario "repartir"el tiempo de estancia de los hijos e hijas menores. Esto se denomina *custodia*.

Tipo de procedimiento: La Ley establece un procedimiento judicial especial -procedimiento de la Ley de Jurisdicción Voluntaria- en el que cualquier progenitor/a puede acudir a la vía judicial con el fin de que sea el/la juez/a quien valore la cuestión y decida, en cada caso concreto, quién de ambos progenitores debe decidir sobre la cuestión planteada. Esta decisión se basará en valorar qué progenitor es el más idóneo para decidir en beneficio de el/la menor en cada caso y conforme a las circunstancias existentes.

Se puede hablar de dos categorías de expedientes: los relativos al desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad y los relativos a las medidas de protección por ejercicio inadecuado de guarda o administración de bienes. Además, como notas comunes a los expedientes tramitados conforme a la normativa señalada, se dotará de mayor protagonismo en el procedimiento a los parientes del solicitante, como no podía ser de otra forma, se respetará el principio de la no obligatoriedad de intervención asistido por abogado/a ni procurador/a (salvo que la intervención judicial fuera para la realización de un acto de carácter patrimonial con un valor superior a los 6.000 euros, en cuyo caso será necesario).

A) los supuestos de desacuerdo entre los progenitores en el ejercicio de la patria potestad.

La competencia para el conocimiento del expediente le corresponderá al juzgado de primera instancia del domicilio de el/la hijo/a, o en su defecto, de la residencia de éste.

A esta regla general se le debe añadir una matización: en el caso que el ejercicio conjunto de la patria de potestad por los progenitores fuese establecido por una resolución judicial, la competencia le corresponderá al juzgado concreto que la hubiese dictado. Con respecto a la legitimación, gozarán de esta los progenitores, ya sea de manera individual o colectiva. Además, para el supuesto de que un/a menor no emancipado/a fuese el titular de la patria potestad, se habilita a los progenitores de éste o, en su defecto, a su tutor/a, como personas legitimadas para instar este expediente.

Se sigue la regla general contenida en la mayor parte de supuestos contemplados en la Ley 15/2015 de 2 de julio en virtud de la que no es obligatoria la intervención en el procedimiento con abogado ni procurador.

B) La adopción de medidas de protección por ejercicio inadecuado de las potestades de guarda o administración de bienes de menores o personas con capacidad modificada judicialmente.

Al igual que ocurre en el supuesto anterior, la competencia le corresponde al Juzgado de Primera Instancia del domicilio de el/la menor o persona con capacidad modificada judicialmente, o en su defecto, el de la residencia de éstos.

No obstante, como excepción a esta regla general y de un modo parecido a lo que ocurría igualmente con el anterior supuesto, cuando el ejercicio conjunto de la patria potestad por parte de los progenitores, o bien la atribución de la guarda y custodia de los/las hijos/as, hubiera sido establecido por resolución judicial o estuviesen sujetos a tutela, la competencia recaerá sobre el juzgado de primera instancia que tuviese, primeramente, conocimiento del inicial.

En el ámbito de la legitimación, cabe indicar que en este supuesto las medidas podrán adoptarse de oficio o a instancia del afectado, cualquier pariente o el Ministerio Fiscal. Además, siempre que las medidas solicitas afecten a una persona con capacidad modificada judicialmente, se podrán adoptar a instancia de cualquier interesado/a.

Al igual que en el caso anterior, para instar y efectuar la tramitación de este expediente no es obligatorio intervenir en el procedimiento con abogado/a o procurador/a.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: el informe es necesario para dar una respuesta ante la discrepancia parental que se esté dando desde la perspectiva psico-emocional y social más adecuada para el/la NNA (por ejemplo, establecer el colegio más adecuado para el/la menor, celebrar comunión religiosa).

Ejemplos de contenido de petición de informe:

"Emítase breve informe (...) sobre qué centro escolar sería el más recomendable para el menor".

"Emítase *informe sobre las medidas a adoptar en relación al régimen de visita, cambio de domicilio y colegio de la menor y el nivel de conflicto parental".*

"Que se ha solicitado se proceda a examinar a la menor (...), a los padres de la misma y a los abuelos maternos, a los efectos de poder determinar si el mantenimiento del Régimen de comunicaciones puede afectar negativamente a la menor".

"Emítase breve informe (...) sobre la situación del menor y especialmente socio-familiar, sobre su absentismo escolar y sus causas y posibles situaciones de riesgo que afecten al mismo".

"(...) realícese Sesión de Trabajo con las partes para tratar de alcanzar un acuerdo entre ellas y en su defecto realizar una propuesta sobre las actividades extraescolares que debería realizar el menor".

ADMINISTRACIÓN DE

JUZG. DE 1ª INSTANCIA 5 DE MALAGA
c/ Fiscal Luis Portero s/n
4ª PLANTA. CIUDAD JUSTICIA
Fax: 951939125. Tel.: 951939025
N.I.G.:
Procedimiento: Interv.Judic. desacuerdo ejercicio patria potestad Negociado: Sobre: Derecho de familia

Procurador/n •
Contra:
Procurador/a: Sr/a.

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ D./Dña.

En Málaga, a dos mil dieciocho.

Se suspende la vista señalada para el día de hoy y se acuerda la emisión de informe por el Equipo Técnico adscrito a este Juzgado sobre si el cambio de residencia y colegio solicitados resulta beneficioso para el menor atendida su relación con ambos progenitores y las medidas actualmente existentes, y en su caso, demás circunstancias relacionadas con lo solicitado en la demanda respecto al menor y su relación con ambos progenitores. Se solicita la emisión de informe a la mayor brevedad posible.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº ES5529370000000183217, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de reposición seguido del código '00', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.sª.; doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)

PIEZAS MEDIDAS COETÁNEAS (art. 773LEC)

Definición: Es una pieza separada dentro de un procedimiento principal (nulidad, separación, divorcio, medidas paterno-filiales). Se trata de "una pequeña demanda" dentro de la demanda o de la contestación principales, con la finalidad de obtener una resolución rápida a cuestiones "urgentes" en materia de familia que se solicita se resuelvan antes de la resolución del procedimiento principal: patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas, alimentos, uso de la vivienda familiar, pronunciamientos sobre los bienes y objetos del ajuar, cómo se contribuye con los gastos familiares, protección del patrimonio ganancial. No podrá solicitarse sobre la liquidación del régimen económico, ni de la pensión compensatoria.

Tipo de procedimiento: Pieza.

Se convocará a la vista del juicio a las partes y al Ministerio Fiscal, si es el caso, donde verbalmente se contestará sobre las medidas que se proponen; se practicarán de pruebas y en el plazo de tres días se dictará resolución en forma de Auto, de obligado cumplimiento desde el momento que se dicta, no pudiendo ser recurrido y vigente hasta la sentencia del procedimiento principal. Referencia normativa: art. 773 LEC.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: Orientar sobre las medidas personales que mejor representen o favorezcan al interés de el/la NNA hasta la sentencia del procedimiento principal.

Contenido de la petición de informe:

"(...) elaborar un dictamen pericial psicológico del padre del menor, a fin de determinarse la suspensión temporal o no del régimen de visitas ante la falta de idoneidad parental como consecuencia de los trastornos psicológicos que padece el ahora demandado".

"Informe psicosocial, sobre la idoneidad del régimen de custodia del menor y se emita informe sobre el más idóneo y adecuado para el menor (...)".

"Emita Informe Psicológico-Social relativo a la conveniencia o idoneidad de modificar en estos momentos el régimen actual de guarda y custodia que ostenta la demandada, (...), por una guarda y custodia compartida por ambos progenitores (...)".

"A la vista de la exploración del menor, se acuerda la práctica de informe social en relación a las competencias parentales y circunstancias que rodean la conveniencia de ambos progenitores con los menores, y cualquier circunstancia relevante en relación al objeto del procedimiento el cual se emitirá por el Equipo Técnico adscrito a este juzgado".

ADMINISTRACIÓN DE

JUZG. DE 1ª INSTANCIA 5 DE MALAGA
c/ Fiscal Luis Portero s/n
4ª PLANTA CIUDAD JUSTICIA
Fax: 951939125. Tel.: 951939025
N.I.G.:
Procedimiento: Familia. Pieza medidas coetáneas (art. 773 LEC) . Negociado:
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.
Contra:
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ DOÑA

En Málaga, de dos mil dieciocho.
Dada cuenta; la anterior exploración del menor practicada el pasado únase a los autos de su razón y dése vista a las partes, mediante traslado de su copia, a los efectos legales oportunos.
A la vista de la exploración del menor, se acuerda la práctica de informe social en relación a las competencias parentales y circunstancias que rodean la convivencia de ambos progenitores con los menores, y cualquier circunstancia relevante en relación al objeto del procedimiento el cual se emitirá por el Equipo Técnico adscrito a este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.
Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander Nº 2937 0000 00 1607 17, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de reposición seguido del código '00', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.sª.; doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA AUDENCIA PROVINCIAL

Definición: Medio de impugnación a través del cual se busca que un Tribunal superior enmiende la resolución del Tribunal inferior.

Tipo de procedimiento: Son apelables las sentencias dictadas en toda clase de juicio, los autos definitivos y aquéllos otros que la ley expresamente señale, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales por razón de cuantía cuando no sea superior a los 3.000 euros.

El recurso de apelación se encuentra recogido en los Art. 455 y Art. 467 de la LEC.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: Todo ello irá en función del tipo de procedimiento sobre el que se recurra.

Ejemplos de contenido de petición de informe:

1º.- De un procedimiento de: Guarda/custod/alim.menor no matr. contencioso "*Que por el equipo psicosocial se informe sobre cuál de los dos progenitores sea el más idóneo para ostentar la guarda y custodia de la menor (...), así como el ejercicio idóneo del derecho de visitas".*

"Que, por el Equipo Técnico adscrito al mismo, previo examen del grupo familiar incluida la menor, emita informe sobre el régimen de guarda y custodia más idóneo para la misma así como actitudes y capacitación de ambos progenitores para llevarla a cabo. Todo ello con la mayor urgencia posible ya que el señalamiento para la vista y la deliberación y fallo del recurso está previsto para el día (...)".

2º.- De un procedimiento de: Modificación medidas supuesto contencioso *"Que por el equipo psico-social adscritos a los Juzgados de Familia se elabore informe sobre cuál sea el régimen de visitas entre padre e hija más idóneo para el bienestar y estabilidad emocional de la menor".*

3º.- Del procedimiento de: Juicio Verbal (Régimen de visitas abuelos) *"que por el equipo psicosocial adscrito a los Juzgados de Familia, se elabore informe sobre la procedencia de la reducción del régimen de visitas para los abuelos paternos".*

5º.- Del procedimiento de Familia de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer "*Se realice la exploración del menor (...), a fin de oírle sobre su relación con los padres y su parecer acerca del actual régimen de visitas y de una eventual custodia compartida".*

RESTITUC. O RETORNO MENORES SUSTRAC. INTERNACIONAL (CONVENIO DE LA HAYA)

Definición: La Restitución Internacional de un/a NNA tiene lugar cuando uno de los progenitores, persona, institución u otro organismo, traslada o retiene en otro país distinto al de su residencia habitual a un/a menor, de forma ilícita, vulnerando los derechos de custodia o visitas, atribuidos al otro progenitor, persona, institución u organismo.

Tipo de Procedimiento: Principal. Tendrá **CARÁCTER URGENTE Y PREFERENTE.**

En estos procesos, es competente el Juzgado de Primera Instancia de la capital de la provincia, de Ceuta o Melilla, con competencias en materia de derecho de familia, en cuya circunscripción se halle el menor objeto de un traslado o retención ilícita, si lo hubiere y, en su defecto, al que por turno de reparto corresponda.

El/la juez/a podrá acordar a lo largo de todo el proceso, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Fiscal, las medidas cautelares oportunas y de aseguramiento de el/la menor que estime pertinentes. Del mismo modo podrá acordar que durante la tramitación del proceso se garanticen los derechos de estancia o visita, relación y comunicación de el/la menor con el demandante, incluso de forma supervisada, si ello fuera conveniente a los intereses de el/la mismo/a.

Se practicarán, en su caso, las pruebas útiles y pertinentes que las partes o el Ministerio Fiscal propongan y las que el/la juez/a acuerde de oficio sobre los hechos que sean relevantes para la decisión sobre la ilicitud o no del traslado o retención y las medidas a adoptar, dentro del plazo improrrogable de seis días. El/la juez/a podrá también recabar, de oficio, a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, los informes que estime pertinentes **cuya realización será urgente y preferente a cualquier otro proceso**.

Antes de adoptar cualquier decisión relativa a la procedencia o improcedencia de la restitución de el/la NNA o su retorno al lugar de procedencia, el/la juez/a, en cualquier momento del proceso y en presencia del Ministerio Fiscal, oirá separadamente a el/la menor, a menos que la audiencia del mismo no se considere conveniente atendiendo a la edad o grado de madurez del mismo, lo que se hará constar en resolución motivada.

En la exploración/audiencia de el/la NNA se garantizará que el/la mismo/a pueda ser oído en condiciones idóneas para la salvaguarda de sus intereses, sin interferencias de otras personas, y recabando el auxilio de especialistas cuando ello fuera necesario.

En la ejecución de la sentencia el/la juez/a podrá ayudarse de la asistencia de los Servicios Sociales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: Determinar si concurre alguna de las causas de no restitución previstas en los tratados y concretamente se la restitución pedida expone a el/la NNA a un grave daño físico o psíquico, así como si se encuentra integrado/a o no en su nuevo entorno.

<u>Ejemplos de contenido de petición de informe</u>:

"(...) emita informe sobre marcadores de violencia al niño, no necesariamente de carácter físico, pero sí la alienación parental y la manipulación a la que pudo haber sido sometido por el sustractor/ retenedor(...)".

"(...) emita informe psicológico sobre estabilidad emocional del menor (...)".

"con cuantas entrevistas considere necesario practicar, dictamine los riesgos que pudieran ocasionárseles a los menores hijos su traslado de España, así como el grado de integración que tienen los menores en nuestro país".

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 16 DE MALAGA

C/FISCAL LUIS PORTERO GARCIA s/N 4ª PLANTA. CIUDAD DE LA JUSTICIA.TEATINOS
Fax: 951939136. Tel.: 951939036,951938419
N.I.G
Procedimiento: JUICIO VERBAL. Negociado:
Sobre: RESTITUCION MENORES
CONVENIO DE LA HAYA
De: Diña. MINISTERIO FISCAL, DIRECCION GENERAL DE COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL y JAYNE PATRICIA KITCHING
Procurador/a: sr/a.
Letrado/a: Sr/a.
Contra: Diña
Procurador/a: sr/a
Letrado/a: Sr/a.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el procedimiento de referencia, dirijo el presente para que con cuantas entrevistas considere necesario practicar dictamine los riesgos que pudieran ocasionárseles a los menores hijos su traslado de España; así como el grado de integración que tiene los menores en nuestro pais y ello, poniendo en su conocimiento la urgencia del informe, dada la clase de procedimiento.

En MALAGA, a de dos mil ocho EL/LA

MAGISTRADA-JUEZ

EQUIPO TÉCNICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO

SEPARACIÓN MATRIMONIAL

Definición: Es la decisión de los cónyuges de poner fin a su convivencia y comenzar vidas independientes. Al no implicar la ruptura del vínculo matrimonial (lo cual, sólo ocurre con el divorcio), los cónyuges separados no podrán contraer matrimonio con otras personas.

Tipo de procedimiento: Principal.

Regulado en los arts. 81 a 84 y 90 a 107 del Código Civil. Desde 2005 no es necesario estar separado previamente para solicitar el divorcio.

Existen dos tipos de separación, de hecho o judicial:

- La **separación de hecho** supone el fin de la vida matrimonial antes de tener que acudir a un proceso judicial.
- La **separación judicial** o legal precisa la presentación de una demanda de separación y una posterior sentencia judicial, quedando el matrimonio suspendido legalmente.

La separación judicial puede llevarse a cabo:

- De mutuo acuerdo. Las partes pactan mediante un convenio regulador, los acuerdos concretos a los que han llegado en cuestiones como la guarda y custodia de los/las hijos/as si los hubiera, uso de vivienda familiar, etc. Este procedimiento es rápido y eficaz para las partes desde los puntos de vista emocional y económico.
- Contencioso. Por no existir convenio regulador por falta de acuerdo entre las partes, corresponderá a el/la Juez/a dictar sentencia acordando las medidas que estime oportunas. Este procedimiento puede resultar más largo en el tiempo y complicado y con un alto coste emocional y económico.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: Para orientar la mejor distribución de tiempo de los/las hijos/as menores con uno u otro progenitor atendiendo al mayor bienestar de éstos/as.

Ejemplos de contenido de petición de informe:

> *"emítase informe por el equipo técnico del Juzgado sobre capacidades parentales de los progenitores, relaciones de las menores con cada uno de ellos, figuras de apego para las menores, y posible reparto del tiempo de estancia de las menores con cada uno de ellos".*

TUTELA

Definición: Institución que tiene por objeto la guarda y protección de la persona, y sus bienes, que es incapaz de gobernarse por sí misma por ser menor de edad o por haber sido declarada incapaz.

Existen diferentes tipos de tutela:

- Conjunta: cuando es ejercida por varias personas.
- Tutela de NNA desamparados: deferida a la entidad pública a la que, en su respectivo territorio, esté encomendada la protección de menores.
- Tutela para varios hermanos/as: en la que se procura que el nombramiento del representante tutor/a recaiga en una misma persona.
- Tutela legítima: tutela deferida según el orden indicado en la ley, por inexistente o ineficaz.

Tipo de procedimiento: Jurisdicción Voluntaria

La Ley establece un procedimiento judicial especial, en el que cualquier progenitor puede acudir a la vía judicial con el fin de que sea el/la juez/a quien valore la cuestión y decida, en cada caso concreto, quién de ambos progenitores debe decidir sobre la cuestión planteada. La decisión de el/la juez/a se basará en valorar qué progenitor es el más idóneo para decidir en beneficio de el/la menor en cada caso y conforme a las circunstancias existentes.

Necesidad del informe del Equipo Técnico: En estos se solicita al ETP su intervención cuando el/la juez/a necesita una valoración de las partes.

Ejemplos de contenido de petición de informe:

> *"Elaboración por parte del Equipo Técnico adscrito a este Juzgado de informe sobre los dos grupos familiares (abuela y padre) respecto a cuál sería el régimen de guarda y de relación más beneficioso para el menor".*

8º - PROTECCIÓN DE DATOS

Tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas y especialmente su honor, intimidad y privacidad. Actualmente, se encuentra vigente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, de 6/12/2018, como garantía de los derechos digitales que adapta la legislación española al reglamento general de protección de datos de la Unión Europea.

Las personas a las que se soliciten datos personales deberán ser previamente informadas de modo expreso, preciso e inequívoco de la finalidad de la recogida de aquéllos y de los destinatarios de dicha información. Los ETP no tienen obligación de cumplimiento de tales fines, dado que la recogida y uso de la información y las personas destinatarias de la misma, son los propios jueces/zas que lo solicitan, estando las personas informadas, como mínimo, por sus propios letrados/as.

Con respecto a la protección de datos, hay que tener en cuenta también varios aspectos más:

1. No sacar material del puesto de trabajo.
2. Los/las profesionales del ETP que se encuentran ejerciendo en las sedes judiciales, en caso de consultar el procedimiento impreso en papel, este deberá ser devuelto al funcionario en el mismo día, la custodia del mismo corresponde al LAJ y la responsabilidad ante una posible pérdida o imposibilidad de acceso por el órgano judicial en caso de necesidad, no ha de recaer nunca sobre los profesionales de los ETP.
3. Hacer constar en los informes de los ETP una nota o consideraciones generales sobre el mismo.

A este respecto, si bien todos los ETP (incluidos los de otras comunidades autónomas) coincidimos en poner algo similar a *"los datos obrantes en este informe hacen referencia a una situación actual y concreta, que no debe generalizarse ni utilizarse fuera de contexto, ni del propósito de la presente valoración"*, sin embargo, también podemos encontrar que pueden ser más explícitos. Hemos querido recogerlos de forma más extensa para que tengáis conocimiento de ello.

"Consideraciones Generales"

El informe que se presenta ofrece las limitaciones normales al contar con la información que han ofrecido las personas entrevistadas. Por tal motivo, el/los/la/las profesional/es que suscriben, no pueden defender como propios y/o verdaderos tales contenidos, ya que estos son un reflejo de cómo ellos/as han vivenciado la situación, lo que no necesariamente ha de coincidir con la realidad objetiva.

La conclusión que, como recomendación, se formula en el presente informe, hace referencia a una situación actual y concreta sobre la base de los datos obtenidos en el momento de practicarse el estudio, y, por ello, los resultados no deben generalizarse ni utilizarse fuera del contexto pericial solicitado, teniendo un uso exclusivamente judicial. Cualquier cambio o modificación sustancial de las circunstancias o condiciones ambientales podría suponer una nueva valoración.

El contenido de este informe es de carácter confidencial, con datos que afectan a la privacidad de las personas, protegidas por ley. Ante el uso indebido de este documento fuera de este procedimiento judicial, podría producir consecuencias no deseadas en las personas que han sido sujetos de estudio, o por ser utilizado sin la cautela para el/la/los/las menores.

No siempre es útil, apropiado ni conveniente facilitar al cliente (padre/madre/familiares adultos) los pormenores íntegros del contenido del Informe, en atención, sobre todo, al interés de los/las propios/as menores, así como del mismo progenitor/a o familiares, y en ningún caso, debería mostrarse alguno de sus contenidos a los/las menores"

9º - ACERCAMIENTO A OTROS ASPECTOS RELEVANTES

En este apartado consideramos significativo recoger brevemente algunas de las circunstancias que rodean y pueden bloquear las situaciones familiares tras la ruptura de pareja, así como instrucciones referentes a los límites de los ETP en las conclusiones de los informes, el uso de términos jurídicos en las conclusiones, sobre como orientar los informes cuando, durante nuestra evaluación, se ha producido acuerdo entre las partes y por último, una recomendación de lecturas necesarias para los profesionales que ejercen o vayan a ejercer en los procedimientos judiciales de familia.

9.1 - CAMBIOS VITALES EN LA FAMILIA TRAS LA RUPTURA DE PAREJA

Las/los profesionales de los ETP hemos de tener muy presente que todas y cada una de las personas de la unidad familiar, tras la ruptura de pareja, tiene importantes cambios.

Dichos cambios no acontecen, generalmente, como un proceso donde los adultos y los/las hijos e hijas se van adaptando poco a poco, sino que, al contrario, se produce en un único momento donde confluyen situaciones, tales como nueva forma de convivencia, dinámica familiar monoparental, ingresos y gastos económicos, forma de gestionar la economía, conciliación laboral (y si no se trabaja, por su apertura al mercado laboral o a recursos sociales), apoyos familiares en ocasiones divididos o muy posicionados, a tal efecto, que aumenta la situación conflictiva entre los progenitores, cambios en las redes de apoyo, con pérdidas en muchas ocasiones de amistades, modificación en las actividades de ocio y tiempo libre (individual y con los/las hijos/as), expectativas de un futuro que parecía estable que se transforman en un futuro incierto y en soledad o apertura a nuevas relaciones. Cambios que también pueden llegar, a traslados de domicilios, a residir con las familias de origen, familia de las nuevas parejas afectivas, donde puede haber otros/as menores, cambios de centros educativos y/o en las actividades extraescolares.

En los casos de violencia sobre la mujer, además de lo anterior, habrá que tener en consideración las historias de vida traumáticas, las múltiples denuncias y/o demandas.

A todas estas variables, habría que sumar, en los adultos (a veces en los dos y en otras ocasiones en uno de ellos): enfado, ira, rabia, incomprensión, sentimiento de vulnerabilidad, culpa, desconfianza, sobrecarga emocional, etc.; en los/las NNA pueden aparecer, según su edad, sentimientos y emociones similares, conflictos de lealtades, el deseo de que sus progenitores no se griten ni se peleen o que vuelvan a vivir juntos, dejar de ser el canal de comunicación de los mismos, que no les cuenten sus diferencias o que el otro es un mal padre o madre, ni le lean los escritos judiciales, los Whatsapp, ni le digan que tienen que decirles o no cuando llegan de estar con uno u otro, necesidad del permiso psicológico, etc. etc.

En definitiva, los/las profesionales de los ETP, hemos de conocer y ser muy conscientes de los cambios y de la situación de estrés y dolor que supone generalmente para los progenitores y para los hijos e hijas, así como de que la toma de decisiones familiares en esos momentos es muy difícil, y que el/los conflictos que presentan requieren de, evaluaciones, soluciones y recursos muy diferentes, por lo que es importante señalar (entre otros) aquellos comportamientos funcionales y disfuncionales de la nueva realidad familiar, rescatando sus capacidades y habilidades parentales previas al conflicto y tras la ruptura de pareja; así como otras opciones alternativas, como la intervención familiar post-ruptura o la mediación familiar, formando, por tanto, parte de nuestras funciones, en la medida de lo posible, la labor preventiva, educativa, terapéutica y pacificadora, como facilitadores de nuestra evaluación y del seguimiento de la unidad familiar.

Recordemos igualmente que las medidas propuestas en las sentencias son fijas, mientras que la situación y evolución familiar, así como la de cada persona que componen la misma, es dinámica.

9.2 - LÍMITES EN LAS CONCLUSIONES DEL EQUIPO TÉCNICO PSICOSOCIAL SEGÚN TIPO DE PROCEDIMIENTO

Las/los profesionales de los ETP, hemos de tener conocimientos referentes al tipo de procedimiento en el cual nos están pidiendo nuestro asesoramiento. Las conclusiones que podemos emitir han de ajustarse a la motivación de nuestra participación, a aquellas medidas que son factibles según el momento procesal al que corresponde y, las que no son factibles de cumplimiento por ley, como aquellas con aplicaciones de recursos sociales o similares.

9.3 - EL USO DE LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA EN LOS INFORMES DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS PSICOSOCIALES

En orden a evitar que el informe pierda su carácter de documento científico, ha de redactarse con un lenguaje claro y sin excesivas expresiones o términos jurídicos. Recordemos que no somos juristas, por lo que las tipologías o terminologías legales como patria potestad, guarda y custodia exclusiva, monoparental, compartida, etc., han de ser sustituidas por expresiones tales como *"el derecho, atribución o deber al que se está haciendo referencia" "reparto de tiempos o estancias con el progenitor y la progenitora" "distribución del tiempo de el/la menor con el progenitor y la progenitora más conveniente"*, etc.

En muchas ocasiones, son las propias partes, e incluso el/la juez/a, quienes requieren a los ETP para que se pronuncien sobre tales cuestiones, los profesionales poco a poco, vamos esforzándonos en responder desde un lenguaje, más que jurídico, descriptivo, por lo que recomendamos no ponerlos en los informes, dado que la sustitución de un término legal por dichas expresiones, no reduce, limita o modifica el significado último y amplio de dicho término, tal y como ha de entenderse.

9.4 - LOS INFORMES DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS PSICOSOCIALES DONDE SE HA PRODUCIDO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Hay momentos, en que durante la entrevista conjunta o las sesiones de trabajo realizadas por los ETP, las partes pueden llegar a acuerdos. De ocurrir dicha situación, en el Informe de los ETP se reflejarán las siguientes opciones:

1. Que las partes acuerden hablar con sus respectivos letrados/as para que sean éstos los que presenten los acuerdos alcanzados. En este caso, el informe del ETP expondrá las técnicas utilizadas, informando de cómo se ha llegado al acuerdo, así como que el mismo será presentado por los/las letrados/as.
2. Que los acuerdos se concreten en el propio informe del ETP. En este supuesto, el informe contendrá las técnicas utilizadas, una breve descripción de las capacidades y habilidades que han puesto en marcha las partes para alcanzar los acuerdos, finalizando con las conclusiones donde se detallarían los acuerdos alcanzados y se incluirá la valoración profesional de la validez de los acuerdos para el mejor bienestar de los/las hijos/as (véase Anexo 3).

9.5 - LECTURAS RECOMENDADAS

Hemos considerado interesante introducir una visión panorámica de publicaciones y material de consulta, como fuentes del conocimiento, estudio y prácticas profesionales de apoyo a la comprensión del ámbito específico donde se desarrolla nuestro trabajo.

Este listado bibliográfico (véase Anexo 4) pretende ser un soporte documental disponible a variados temas de estudio, unos comunes y otros, según los perfiles profesionales de la psicología y del trabajo social, para que se tenga una referencia teórica para sentar las bases del trabajo, orientarlo y aportar valor científico a nuestros informes.

Por otra parte, también os aportamos el "Decálogo del Buen Divorcio" documento que nace para incrementar la información de la ciudadanía sobre las perspectivas no jurídicas en los procesos de familia, disminuir los costes emocionales que los procesos de ruptura familiar conllevan, especialmente para los hijos/as menores, evitando los perjuicios que para los adultos y sobre todo para los hijos menores se derivan de las rupturas parentales conflictivizadas. (Véase Anexo 5) y que se viene desarrollando en los Juzgados de Primera Instancia Nº 5 (Familia) de Málaga desde 2009, como parte del "programa para mejorar la gestión judicial de los conflictos familiares", cuya finalidad es dar una respuesta de más calidad desde el sistema judicial a los conflictos familiares que subyacen bajo los procesos de separación, divorcio o de parejas de hecho que afecten a hijos/as menores. Dicho programa fue galardonado con uno de los Premios a la calidad de la justicia otorgado por el Consejo General del Poder Judicial en 2010.

En el desarrollo de dicho programa, se observó la necesidad de incrementar el nivel de información de la ciudadanía sobre las perspectivas no jurídicas de sus conflictos. Con esa finalidad se consideró adecuado poner en marcha una nueva iniciativa denominada "Programa de Acogida Personalizada en los Juzgados de Familia de Málaga"(véase Anexo 6) y el siguiente enlace al documento.
http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/publico/anexos/formacion/cops

ANEXOS

Anexo 1
Causas de recusación de perito contempladas en los arts. 219 LOPJ y 124.3

El/la perito designado deberá abstenerse si concurre alguna de las siguientes causas:

a) Vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con las partes o el representante del Ministerio Fiscal.

b) Vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado con el letrado o el procurador de cualquiera de las partes que intervengan en el pleito o causa.

c) Ser o haber sido defensor judicial o integrante de los organismos tutelares de cualquiera de las partes, o haber estado bajo el cuidado o tutela de alguna de éstas.

d) Estar o haber sido denunciado o acusado por alguna de las partes como responsable de algún delito o falta, siempre que la denuncia o acusación hubieran dado lugar a la incoación de procedimiento penal y éste no hubiera terminado por sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento.

e) Haber sido sancionado disciplinariamente en virtud de expediente incoado por denuncia o a iniciativa de alguna de las partes.

f) Ser o haber sido denunciante o acusador de cualquiera de las partes.

g) Tener pleito pendiente con alguna de éstas.

h) Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.

i) Tener interés directo o indirecto en el pleito o causa.

j) Haber ocupado cargo público, desempeñado empleo o ejercida profesión con ocasión de los cuales haya participado directa o indirectamente en el asunto objeto del pleito o causa o en otro relacionado con el mismo.

k) Vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el juez o magistrado que hubiera dictado resolución o practicada actuación a valorar por vía de recurso o en cualquier fase ulterior del proceso.

l) Haber ocupado el perito cargo público o administrativo con ocasión del cual haya podido tener conocimiento del objeto del litigio y formar criterio en detrimento de la debida imparcialidad.

m) Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante, ya sea dentro o fuera del proceso.

n) Haber prestado servicios como tal perito al litigante contrario o ser dependiente o socio del mismo.

o) Tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.

p) En los procesos en que sea parte la Administración pública, encontrarse el perito con la autoridad o funcionario que hubiese dictado el acto o informado respecto del mismo o realizado el hecho por razón de los cuales se sigue el proceso en alguna de las circunstancias mencionadas en las causas a) a k) anteriores.

Anexo 2
Protocolo para el Acompañamiento de los Equipos Técnicos PsicoSociales en la Audiencia/Exploración de Menores

ÍNDICE

1º - INTRODUCCIÓN

2º- JUSTIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIA/EXPLORACION MENORES DEL EQUIPO TÉCNICO PSICOSOCIAL

3º - PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DEL EQUIPO TÉCNICO PSICOSOCIAL EN LA AUDIENCIA/EXPLORACION DE MENORES

3.1 - Objetivos de la Audiencia/Exploración de menores.

3.2 - Planificando la Audiencia/Exploración de menores.

3.3 - El protocolo de intervención.

3.3.1 - Fases

- Previo a la Audiencia/Exploración de el/la menor.
- Durante la Audiencia/Exploración de el/la menor.
- Después, tras la Audiencia de el/la menor.
- Acogida-Orientación al padre/madre/abuelo/abuela...
- Transcripción.

3.4 - Limitaciones en la Audiencia/Exploración de el/la menor.

4º - MODELO DE TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA/EXPLORACIÓN DE MENORES.

1º - INTRODUCCIÓN

"EL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS PSICO-SOCIALES EN LA AUDIENCIA/EXPLORACIÓN DE MENORES" fue elaborado por las profesionales del ETP del Juzgado de 1ª Instancia nº5 (Familia) de Málaga, desarrollándose activamente desde 2005 en los Juzgados de Familia de Málaga, el cual se ha compartido como anexo para que forme parte de estas herramientas, de los documentos-guía que os hemos proporcionado.

El Protocolo de Intervención de los ETP en la Audiencia/Exploración de Menores, está fundamentado en la importancia que tiene reconocer que el proceso judicial tiene consecuencias para el/la menor. Variables como su indefensión, vulnerabilidad, la calidad y cualidad de la información que le llega o posee, el conflicto de lealtades y sentimiento de culpa, los tiempos de espera,..., unido a "l interés superior del menor"y a la realidad de las audiencias de menores con la intención de ayudarles, puede en ocasiones convertirse en un proceso de victimización secundaria por la forma como se lleva a cabo y por las innumerables intervenciones en que se ven inmersos, de ahí la necesidad de realizar y compartir un protocolo de acompañamiento por los profesionales de los Equipos Técnicos Psicosociales que minimicen, o eviten, que tenga lugar dicha victimización. Este tipo de Audiencias de menores son diferentes a las realizadas con los mismos en el ámbito penal y/o en los casos de abusos sexuales a menores. En este último caso hay equipos técnicos especializados en los IML, o de entidades externas que las realizan.

2º - JUSTIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS PSICOSOCIALES EN LA AUDIENCIA/EXPLORACIÓN DE MENORES

La audiencia/exploración del niño/niña/adolescente tiene una regulación supranacional (art. 12 Convención de los Derechos del Niño; art. 24 Carta Europea de los Derechos Fundamentales de 8 de julio de 1992; art. 6 del Convenio Europeo sobre los derechos de los menores, adoptado en Estrasburgo, el 25 de enero de 1996); nacional (art. 9 LOPJ; art. 92.6 CC; arts. 770.1 regla 4ª, 777.5, 778 quinquies 8º LEC) destacándose de esta regulación que es un derecho del menor a ser oído, que debe efectuarse cuidando de preservar su intimidad, en un lenguaje comprensible y apto a su nivel de madurez, con la ayuda, si fuera preciso, de especialistas, y debe valorarse en la resolución judicial.

La audiencia como tal no aparece recogida en la enumeración de medios de prueba que recoge el artículo 299 LEC; su finalidad no es fijar hechos controvertidos, sino que el juez o tribunal conozca la voluntad, deseos o preferencias del menor a partir de sus vivencias personales efectuándose *"in interferencia de otras personas"* (arts .770.1 regla 4ª y 778 quinquies 8º LEC), en referencia a la ausencia de letrados, procuradores y partes, y "*cuidando preservar su intimidad*" (art. 9.1 LOPJM).

Existen normas jurídicas que justifican la participación de especialistas en audiencia de menores (Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del Menor, Ley 26/2015 de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria).

Con carácter excepcional se permite *"recabar el auxilio de especialistas"* (arts. 770.1 regla 4ª LEC y 778 quinquies 8 LEC) y ya sin la nota de excepcionalidad contar *"con la asistencia, si fuera necesario, de profesionales cualificados o expertos* (art. 9.1 LOPJM). La referencia a los profesionales cualificados, sin mención de su titulación, y a los expertos, sin necesidad de acreditar la experiencia del profesional, permite recurrir tanto a peritos privados (expertos en psicología infantil), como a los profesionales de los equipos técnicos psicosociales adscritos a los juzgados de familia (psicólogos y trabajadores sociales).

El art. 770, regla 4.ª, LEC, referido a los procesos matrimoniales y de menores de carácter contencioso, reformado por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial dispone: "4.ª Las pruebas que no puedan practicarse en el acto de la vista se practicarán dentro del plazo que el Tribunal señale, que no podrá exceder de treinta días. Durante este plazo, el Tribunal podrá acordar de oficio las pruebas que estime necesarias para comprobar la concurrencia de las circunstancias en cada caso exigidas por el Código Civil para decretar la nulidad, separación o divorcio, así como las que se refieran a hechos de los que dependan los pronunciamientos sobre medidas que afecten a los hijos menores o incapacitados, de acuerdo con la legislación civil aplicable. Si el procedimiento fuere contencioso y se estime necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial o del propio menor, se oirá a los hijos menores o incapacitados si tuviesen suficiente juicio y, en todo caso, a los mayores de doce años. En las exploraciones de menores en los procedimientos civiles se garantizará por el Juez que el menor pueda ser oído en condiciones idóneas para la salvaguarda de sus intereses, sin interferencias de otras personas y, recabando excepcionalmente el auxilio de especialistas cuando ello sea necesario".

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 9.1 de la L.O. 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, y el articulo 18.4ª de la Ley 15/2015 de la Jurisdicción Voluntaria, que, incluso, han suprimido el carácter excepcional del auxilio de los profesionales cualificados /equipo técnico) en las audiencias de menores, al estimar que la intervención de los mismos es no solo conveniente, sino deseable.

Hacer reflexiones sobre la perspectiva psicosocial y jurídica de una exploración es considerar las variables que interfieren y/o la favorecen, las consecuencias que se derivan, siendo esencial la conjugación de dichas perspectivas, teniendo en cuenta que es un derecho del menor a "ser oído" no un derecho de los padres que a veces se prioriza cuando se solicita la audiencia.

3º - PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DEL EQUIPO TÉCNICO PSICOSOCIAL EN LA AUDIENCIA/EXPLORACIÓN DE MENORES

3.1 - Objetivos de la Audiencia/Exploración de menores

La información que se recogen la audiencia de menores tiene como objetivo principal inferir las preferencias del/la menor, percibiendo la información verbal y no verbal (gestos, señales, posturas, expresiones) sobre lo que siente y necesita. No es una contrastación de la información dada por los adultos.

3.2 - Planificando la Audiencia/Exploración de menores

Con una planificación de la audiencia de menores podemos, por una parte, mejorarla intentando que no sea un mero trámite, un acto rutinario, un "salir del paso"ante la petición letrada, o "porque la ley lo exige" y por otra parte, evitar situaciones que directa o indirectamente puedan ser perjudiciales para el/la menor disminuyendo la posibilidad de derivar en una forma de victimización secundaria. Hay que evitar indefensión en el/la menor.

3.3 - El protocolo de intervención

En la audiencia de menores nos encontramos a niños/as y/o adolescentes desinformados o mal informados, por lo que es importantísimo explicarles brevemente para qué han venido (de forma neutral), y lo que digan que consecuencia tiene, ver si le preocupa quien va a tener conocimiento de lo que diga, como reaccionara su padre y/o madre, que esperan de él, informarle para relajarlo. Detectar y percibir posibles amenazas, chantajes, alienación parental,...

No todos los/las menores responden igual, dependen de factores individuales y momento en que se produce, como: edad, desarrollo evolutivo, temperamento, personalidad, diferencias sexuales, acumulación de stress, cambios vitales en la economía familiar y en las relaciones paterno-filiales, apoyos extrafamiliares, nuevas relaciones, etc.

En la audiencia de el/la menor realizamos las siguientes funciones: Acoger a el/la menor, que conozca el ambiente, qué va a pasar, con quienes va a hablar, que pueda expresar como se siente, qué quiere conocer el Magistrado/a-Juez de él/ella, desculpabilizando y minimizando la preocupación y ansiedad.

La presencia del profesional se realiza ante la necesidad del Magistrado/a-Juez de responder adecuadamente a los/as menores y evitar que sea un acto meramente formal, de entenderles en la exploración, de saber valorar sus experiencias y manifestaciones, de ser lo suficientemente hábiles y sensibles para intuir sus problemas, aspiraciones y deseos. Sus deseos han de ser valorados, aunque no necesariamente obedecidos.

3.3.1 - Fases

* PREVIO a la Audiencia/Exploración de el/la Menor:
  - Estudio de la documental que obra en el expediente.
  - Acogida Del Menor.
* DURANTE la Audiencia/Exploración de el/la Menor:
  - Acompañamiento a el/la menor con Magistrado/a-Juez y Fiscal.
* DESPUES, tras la Audiencia/Exploración de el/la Menor:
  - Despedida y acompañamiento a el/la menor.
* ACOGIDA-ORIENTACION al padre/madre/abuelo/abuela...
  - Sesión De Trabajo
* TRANSCRIPCION
  - Firma del Magistrado/a-Juez, Fiscal y Profesional Equipo Técnico Psicosocial.

Previo a la Audiencia/Exploración de el/la Menor.

El objetivo es que el/la menor esté relajado/a durante la audiencia, siendo importante aspectos como:

- Fijar el día de "su cita"para poder atenderlo/a con la mínima espera. Es importante que se planifique la cita, que acuda al Juzgado con día y hora, no con una "cita a ciegas"para evitar sorpresas, pérdida de tiempo innecesarias...Es habitual ver a menores en los Juzgados, los llevan sin cita para que el Magistrado/a-Juez los explore "sobre la marcha" forzando una audiencia.
- A la hora de decidir quién ha de traer a el/la menor, se ha de valorar también la posibilidad de que ambos progenitores estén en el Juzgado en el momento de la audiencia.
- El profesional del ETP ha de conocer de qué menor se trata a través del expediente: nombre, edad, nº hermanos/as, peculiaridades personales...
- A través de la audiencia hemos ser capaces de descubrir las preferencias de los/las menores y si son o no fruto de una manipulación de uno o ambos progenitores, conocer cuáles son sus necesidades adaptativas a su nueva situación, los cambios que percibe en los diferentes ámbitos: escolar, ajuste social, hábitos de ocio,... si percibe sentimiento de abandono, culpabilidad, como percibe a cada progenitor, grado de implicación de su padre/madre en su vida, necesidades de cuidado diario... si el/la menor percibe cooperación y/o competencia u hostilidad entre progenitores,...

Durante la Audiencia/Exploración de el/la Menor.

El objetivo es detectar si supondría para el/la menor una pérdida una distribución de tiempo u otra a compartir con cada progenitor, evitando perdidas tras la reparación, o cambios importantes en su vida que supondría el estar junto a uno u otro.

Hay que cuidar la forma de recoger información a través de preguntas semidirigidas, dialogando, de esa forma las respuestas amplias de el/la menor hacen que les vayamos conociendo, la organización de su vida antes y después de la separación, e implicación de cada miembro en un área importante, percepción del conflicto y expectativas.

Se pretende conocer la dependencia que el/la menor tenía antes de la separación de los progenitores y la que ha creado a raíz de la misma, para proporcionarle una línea de continuidad, que pueda seguir teniendo la misma atención, cubrimiento de sus necesidades sin grandes cambios que puedan afectar a su estabilidad o bien detectar situaciones potenciales de riesgo.

Es cierto que la distorsión de la realidad que presentan los adultos en el juzgado también limita la audiencia pudiendo predisponer al Juzgador, debiendo ser cautos evitando ideas preconcebidas. Recomendaciones:

- Saludar al niño/a y presentarse: soy el Juez..., la persona que está interviniendo con tu padre y madre.
- Establecer adecuado rapport: mostrarse amable, que se sienta cómodo y con confianza. No hacer gestos a sus manifestaciones, ni de asentimiento ni rechazo.
- Ubicarlo/a, ¿Conoces dónde estamos? Explicar por qué ha venido: ¿quieres saber por qué quiero hablar contigo? Indicarle que se le quiere conocer: "Quiero ayudarte y para ello necesito conocerte, saber lo que te gusta, como te encuentras" Tratar de percibir con sus respuestas si está implicado en el proceso judicial, en su caso sacarlo del proceso ubicándolo en su papel como hijo y/o hija, quitándole la responsabilidad, si viene con ella.
- Descargar a el/la menor del peso de su información en la decisión judicial diciéndole "tu no decides, la decisión la toman tus padres y el Juez, aunque es importante conocer lo que piensas, cómo te sientes"
- Si desconociera que se van a separar porque aún viven todos juntos, no informar si sus padres no han informado, instar a los mismos a informarle sin culpabilidades, sin abandono, sin contradicciones, conjuntamente.
- Llamar a el/la menor por su nombre, preguntarle su edad, curso que realiza, colegio al que asiste, nº de hermanos/as, posición que ocupa.
- Utilizar un lenguaje claro, sencillo adaptado a la edad y desarrollo evolutivo de el/la menor.
- Evitar hacer preguntas cerradas o muy directivas. No preguntar ¿con quién quieres vivir?, ¿tu padre/madre te dijo que vivieras con él/ella?, pudiendo hacer preguntas más neutrales: "Cuéntame lo que haces un día de colegio" "qué haces cuando llegas del colegio" "quién hay en casa?" "cuéntame desde que te levantas cómo os organizáis en casa""cuéntame lo que haces un día del fin de semana"
- Empezar por preguntas neutras y genéricas sobre su vida, preguntas abiertas para no sugerirle información y tras el relato libre, ir poco a poco introduciendo preguntas más focalizadas, en función de las respuestas, para que vaya dando matizaciones o aclaraciones.
- No hacer preguntas para contrastar o aclarar lo que los adultos dicen, ni preguntar ¿quién empezó a discutir, tu padre o tu madre?, "tu madre dice que no quieres ir con tu padre"o viceversa, sino ¿cómo te encuentras cuando estas con tu padre/madre?, ¿qué haces?
- Se le expresa que cuente, que explique o diga algo más para aclarar o ampliar información.
- A los/as pequeños/as preguntas cortas, no hacer suposiciones porque no las comprenden. A partir de los doce o trece años, hacer suposiciones. No utilizar negaciones "o es verdad...".

- Evitar preguntas concretas y cerradas donde tenga que responder si/no, porque se pierde información, es mejor hacer preguntas donde se le facilite dar una respuesta amplia, que dará información más rica y no le supone un esfuerzo emocional ni malestar hablar de su vida.
- A veces, cuando se encuentra muy inmerso/a en el conflicto, recurrir a hacer preguntas sobre otra época, otro momento de su vida más estable, donde ambos progenitores estaban implicados en su vida. Preguntar sobre lo que hacen cuando hay vacaciones, en momentos de ocio, en el colegio, en fines de semana cuando estaban juntos o cuando esta con uno u otro, con quien comparte esos momentos, posibles terceras personas, implicación de la familia extensa...
- Tras las preguntas genéricas y abiertas que facilitan mucha información vamos situándonos en la vida de el/la menor, aportando información que nos hacen poder hacer preguntas más específicas, abarcando el área personal, área escolar, área social, amigos, área familiar...
- Evitar el uso de "por qué" ello crea culpabilidad. Los tiempos verbales simples y presentes mejor que pasados y futuros, no usar la voz pasiva.
- Hacia los cinco años es cuando comprenden los términos "nunca, siempre y algunas veces" La capacidad de responder sobre la hora surge a los siete u ocho años. La temporalización se ha de hacer con referencia a la vida cotidiana de el/la niño/a (relacionadas con el colegio, comida, a la hora de acostarse...)
- Cambiar la expresión "imagina que" por "digamos que" ello evita invenciones.
- Terminar las preguntas con temas neutros para que el/la menor salga relajado/a: ¿qué vas a hacer esta tarde?, ¿cómo va tu equipo de baloncesto?...
- Finalizar la audiencia de forma positiva, alabar a el/la niño/a por su colaboración.

Después, tras la Audiencia/Exploración de el/la Menor.

Conseguir tras la audiencia que el/la menor perciba que ambos progenitores quieren lo mejor y que no hay culpables ni abandono, y que ambos padres, con el Juez tomaran la decisión, no él y que su información no tiene consecuencias.

Acogida-orientación al padre/madre/abuelo/abuela...

Breve Sesión de Trabajo con progenitores para informar sobre las perspectivas psicoemocionales y sociales de los procesos de familia y en concreto de las consecuencias que una mala gestión pudiera estar visibilizándose en sus hijos/as y que de mantenerlas los efectos podrían condicionar su desarrollo, ofreciéndose pautas de actuación y mejora, evitando culpabilidades, para un ejercicio de una co-parentalidad responsable.

Transcripción.

¿Qué hacemos con la información?

- ¿Es confidencial? A el/la menor, se le ha de informar que son sus padres, junto con el Juez, quienes toman la decisión.

- ¿Cómo garantizamos a el/la menor que su información no tiene consecuencias? No basta con decirle "no te preocupes, no sabrán nada" porque si la sentencia coincide con su información alguno de sus padres se puede molestar y pensar que lo que el menor dijo ha influido en la sentencia.
- Hay que aclarar y recordar a el/la menor que él/ella esta opinando, no decidiendo.

Por ello, es importante la transcripción de lo acontecido durante la audiencia de el/la menor. Se ha de poner especial cuidado en la forma en que es recogida la información y ha de ir firmada por el/la Magistrado/a-Juez, el/la Fiscal y el/la Profesional Equipo Técnico Psicosocial (véase un modelo en el anexo 1).

3.4 - Limitaciones en la Audiencia/Exploración de el/la menor

La audiencia de menores tiene unas limitaciones que podemos disminuir si prestamos atención. Los Juzgados habitualmente no disponen de un contexto adecuado para escuchar a los/las menores; por mucho que previamente informemos a el/la menor sobre ello, el lugar, las personas con las que se va a encontrar...no es una situación normalizada. Para el/la menor hablar en presencia de adultos desconocidos, de un magistrado/a-juez, fiscal, secretario/a, psicólogo/a o trabajador/a social relativo a temas tan personales -y a veces conflictivos para él/ella- no es agradable, perdiendo espontaneidad. Por ello es importante cuidar la forma como se lleve a cabo.

Hemos de reflexionar sobre:

- El lugar, donde se desarrolla, y, momento, en que se le cita a el/la menor, desconocemos en ese tiempo qué iba a hacer, lo sacamos de su rutina.
- Duración de la audiencia del menor. En una audiencia de menores no hay límite, máximo ni mínimo. La duración la determina el/la menor, su capacidad de expresión, el contenido de lo que dice, la importancia, la colaboración que preste, el estado emocional...y también depende de sus características personales, limites, agrado con el que venga, miedo, angustia, etc., por lo que, no es el tiempo judicial lo que determina la duración.

4º - MODELO DE TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA/EXPLORACIÓN DE MENORES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº (...) FAMILIA DE (provincia)
PROCEDIMIENTO: (...)

MENOR: (Nombre, apellidos y fecha de nacimiento)

Siendo las (...) horas del día (...) se procede por SSª y el Mº Fiscal, con la presencia de (profesión del profesional que acompaña del ETP), a la exploración de el/la menor arriba referenciada:

(Datos de la OBSERVACIÓN INICIAL) El/la menor se muestra (...)

A preguntas de SSª/Fiscal expresa que (Conocimiento de la FINALIDAD) conoce la finalidad de para qué está hoy aquí, habiendo tenido conocimiento de ella a través de (...) entiende que consiste en expresar su deseo de (....) Al respecto manifiesta (...)

(Narración de su TRAYECTORIA RELACIONAL) Manifiesta que con su madre (...) y con su padre (...),

(Detectar PREOCUPACION, QUEJA, JUSTIFICACION) Manifiesta que se siente con cada uno (...)

(Identificar EMOCIONES: MALESTAR, EXPRESIÓN EMOCIONAL) Muestra (...)

(Deseosde el/la menor) Expresa su deseo de (...)

SSª da por terminada la presente audiencia de el/la menor.

En ....., a.... de ..... de 2020

Magistado/a-Juez/a **Ministerio Fiscal**

Psicóloga/o
o
Trabajadora/or Social

Anexo 3
Modelos de Informe ante el acuerdo de las partes

ÉQUIPO TÉCNICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
(Añadir provincia)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO (... DE (PROVINCIA).
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

INFORME PSICOSOCIAL

La/el psicóloga/a y/o la/el trabajadora/or social de los Equipos Técnicos de (Familia o UVIVG) del IMLyCCFF, conforme a lo acordado en Resolución dictada en el procedimiento arriba referenciado, donde se interesa "....."(Petición de el/la Magistrado/a Juez).

METODOLOGÍA / TÉCNICAS APLICADAS

-
-
-

INTEGRACIÓN DE DATOS Y VALORACIÓN GLOBAL
Tras la realización de las actuaciones mencionadas se constata que:

(En este apartado hacemos mención al conjunto de capacidades, habilidades, competencias parentales, etc. con que cuentan los progenitores, a nivel general, para proporcionar al NNA, los cuidados y atenciones que por su edad precisan, en función de sus vivencias, edad/es y momento evolutivo. Igualmente se expone el nivel de comunicación, si cuentan con canal adecuado para la misma, capacidad para establecer vínculos de afecto o apego, actitudes educativas, tolerancia de vínculo y ejercicio de responsabilidades paternas y maternas, así como que son conscientes de la realidad de cada uno en la vida de su hijo/os y la necesidad de priorizar las necesidades de los menores frente a las propias).

Las circunstancias encontradas y la colaboración efectiva que han mostrado ambos progenitores ha posibilitado una entrevista conjunta con la posibilidad de buscar, analizar y si es posible alcanzar puntos de convergencia para llevar a efecto sus objetivos, promover recursos para las necesidades detectadas y evitar que se repitan acontecimientos que puedan tener consecuencias en los menores y/o similares a los que motivaron la emisión de este informe.

CONCLUSIONES

En la sesión conjunta llevada a cabo, ambos progenitores expresan y comprenden las dificultades encontradas hasta estos momentos, así como las características de las situaciones que les preocupan y que consideran necesaria reorientar para el bienestar de los/las hijos/as.
La colaboración, participación e implicación de ambos progenitores en la entrevista conjunta les ha permitido identificar la necesidad de:

*
*
*

Para ello **ACUERDAN**:

Podemos encontrar diferentes acuerdos, dependiendo de la situación familiar:

a) Acudir a Intervención Familiar por Profesionales Especializados en terapia familiar.
b) Acudir a Mediación Familiar.
c) Acuerdo sobre cómo establecer la distribución de tiempo con los hijos/as, cuantía de la pensión (aunque este aspecto no siempre es motivo de acuerdo, quedando para resolver el día de la Vista), forma de comunicaciones telefónicas...etc. (es decir, el Plan de Parentalidad). Dentro de esta modalidad podemos encontrar que:
    c.1 Acuerden que dichos acuerdos serán presentados por sus letrados/as.
    c.2 Que forme parte del Informe Psicosocial emitido por nosotras/os.

Reseñar que en caso de darse el supuesto a), b) y c.2, es importante recoger que: Ambas partes se comprometen a informar a sus letrados/as de los acuerdos alcanzados.

En base a lo anteriormente expuesto **se considera que:**

(En este apartado se expone nuestra valoración profesional ante los acuerdos a los que han llegado, expresando que consideramos los mismos adecuados para el bienestar de los/as hijos/as y para el desarrollo de la coparentalidad, pudiendo terminar orientando a que los progenitores mantengan la actitud de flexibilidad y buen hacer como padre y como madre que han mostrado en estos momentos).

Lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos, en lugar y fecha en principio indicados.

En ....., a..... de ..... de 20...

Fdo.	Fdo.
Psicóloga/o	Trabajadora/or Social
Nº Colegiada/o	Nº Colegiada/o

Nota.- Los datos obrantes en este informe hacen referencia a una situación actual y concreta, que no debe generalizase ni utilizarse fuera de contexto, ni del propósito de la presente valoración.

Anexo 4
Lecturas Recomendadas

- Aguilar Cuenca, J.M. (2011). *Guía para afrontar la ruptura de la pareja sin dañar a los hijos.* Madrid. Editada por el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.

- Alcázar Ruiz, R. (2014) Diseño de una escala para la evaluación de la custodia compartida en el ámbito judicial. Estrategia para la validación científica de la escala (ICC). *AZARBE, Revista Internacional De Trabajo Social Y Bienestar, (3), pp 271-277.* Recuperado a partir de https://revistas.um.es/azarbe/article/view/19875

- Andalucía. Decreto 214/2015, de 14 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 136, de 15 de julio de 2015, pp.113-121. Recuperada de https://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/169/1.

- Antón Gallego, Y. (2014). *Trabajo social en los juzgados de Familia.* Col. Trabajo Social Hoy nº 71, pp 97-114. Madrid. C.O.T. Social de Madrid. doi:10.12960/TSH.2014.0006.

- Arch. M. (2008). La intervención de los psicólogos forenses en las evaluaciones periciales de guarda y custodia. *Tesis doctoral*. Universidad de Barcelona.

- Barudy, J. y Dantagnan, M. (2010). *"Los desafíos invisibles de ser madre y padre"*: Manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental Guía para padres biológicos, acogedores y profesionales de la Asociación de hombres por la igualdad de género. AHIGE (2009). Mi papá me cuida. *Guía de cuidados infantiles para una nueva paternidad.* Málaga. AHIGE y el Ministerio de Sanidad y Consumo.

- Bartolomé Tutor, A., Chacón Fuertes, F., García Gumiel, J.F., García Moreno, A., Gómez Hermoso, M.R. Gómez Martín, R. y Vázquez Mezquita, B. (2013) Guía de buenas prácticas para la elaboración de informe psicológicos periciales sobre guarda y custodia y régimen de visitas adaptado a casos de violencia de género. Madrid. Colegio de Psicólogos de Madrid.

- Berrocal Martín, L. (2014). *El Trabajador Social como elemento del sistema de justicia: el peritaje judicial.* Trabajo fin de grado. Universidad de Valladolid.

- Cantón Duarte, J., Cortés Arboleda, M.R. y Justicia Díaz, M.D. (2002). *Conflictos matrimoniales, divorcio y desarrollo de los hijos.* Madrid. Pirámide.

- Catalá Frías MJ. (2015). Evaluación de custodias: criterios psicológicos forenses de la administración de justicia. *Tesis doctoral*. Universidad de Murcia.

- Chacón Fuentes, F., García Gumiel, J.F., García Moreno, A., Gómez Hermoso M. R. y Vázquez Mezquita, B. (2009). *Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas.* Madrid. Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

- Clemente Díaz, M, (2014). *Aspectos psicológicos y jurídicos de la guarda y custodia de los hijos.* Madrid. Síntesis.

- De Paúl Ochotorena, J. y Arruabarrena Madariaga, M.I. (2007) *Manual de protección Infantil.* Barcelona. Masson.

- Del Arco, M.A. (2013) *Diccionario Básico Jurídico.* Granada. Comares.

- Dowling, E y Gorell Barnes, G..(2008). *Cómo ayudar a la familia durante la separación y el divorcio. Los cambios en la vida de los hijos*. España. Morata.

- España. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Boletín Oficial del Estado núm. 175, de 23 de julio de 2015, pp. 61871-61889. Obtenida el 4 de junio de 2010 desde https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/07/22/8.

- España. Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2015 pp. 64544-64613. Obtenida el 4 de junio de 2020 desde https://www.boe.esw/eli/es/l/2015/07/28/26.

- Fernández Ros, E. y Godoy Fernández, C. (2002). *El niño ante el divorcio.* España. Ediciones Pirámide.

- Fariña Rivera, F., Seijo Martínez, D., Arce Fernández, R. y Novo Pérez M.(2002). *Psicología de la familia. Intervención de casos de separación y divorcio.* España. Cedecs.

- Fariña, F. y Arce,R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. Sierra,E. Jiménez, J.C.y Buela-Casal, G. (Coords.) *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid. Biblioteca Nueva.

- Fariña Rivera, F. Arce Fernández, R. y Buela-Casal, G. (2009). *Violencia de Género: Tratado psicológico y legal.* Madrid. Biblioteca Nueva.

- Gorrinos López, A. y Sánchez Hernández, E. (2006). *Guía de actuación de los trabajadores sociales en el ámbito de la administración de justicia de la Comunidad de Madrid.* Madrid. Recuperada de http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=151884&olderid=181215&name=DLFE-46740.pdf.

- Howe, D. (1977). *La teoría del vínculo afectivo para la práctica del trabajo social.* Trabajo Social 3. España. Paidós.

- Jiménez Gómez, F (Coord.). (2013). *Evaluación Psicológica forense. Fuentes de información, abusos sexuales, testimonio, peligrosidad y reincidencia.* Colección Psicología 2ª edición. España. Amarú.

- Jiménez Gómez, F y otros. (2018). *Evaluación psicológica forense: la custodia de menores*. México. El Manual Moderno.

- La Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense. Acceso a todas sus publicaciones en su página web oficial. http://sepjf.org/serie-de-publicaciones/.

- Mateos de la Calle, M.J. y Ponce de León Romero (Coordinadoras). (2016). *Trabajo Social en el ámbito judicial.* Col. Trabajo Social Hoy. Madrid. Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid.

- Marrero Gómez. J.L. (coordinador). (1998). *Psicología jurídica de la familia.* España. Fundación Universidad-Empresa. (Libro de los primeros profesionales que empiezan a trabajar en el ámbito de rupturas de familia en el contexto Judicial).

- Martínez González, R.A. (2009). *Programa-guía para el desarrollo de competencias emocionales, educativas y parentales.* España. Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad y Política Social.

- Molina Batumeus, A., Tejedor Huerta, A. y Vázquez Orellana N. (2013). *Programa de intervención para víctimas de interferencias parentales (PIVIP).* Madrid. EOS. (tienen unas tarjetas que pueden apoyar/ayudar en la exploración de menores).

- Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y Federación Española de Municipios y Provincias. (2011). *Buenas prácticas profesionales para el apoyo a la parentalidad positiva.* Madrid. FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias).

- Novo, M., Quintero, I., y Vázquez, M.J. (2013). *¿Cómo motivan los jueces la capacidad de los progenitores en las resoluciones judiciales?.* En Anuario de Psicología Jurídica (pp47-51). Madrid. Síntesis.

- Olaya Guzmán, B., Tarragona Oriols, M.J., De la Osa Chaparro, N. y Ezpeleta, L. (2008). Protocolo de evaluación de niños y adolescentes víctimas de la violencia doméstica. *Papeles del Psicólogo.* Vol. 29, nº 1, pp. 123-135. España. Consejo General de la Psicología de España.

- Rosales Álamo, M., Fernández Alaya, R., Fariña Rivera, F. (2019). Documento Base para el desarrollo de la coordinación de parentalidad. *I Forum de expertos para el desarrollo de la coordinación de parentalidad y la gestión de la alta conflictividad familiar.* Grupo PS1. Universidad de Vigo.

- Ruiz Rodríguez, P. (2002). *El trabajador social como perito, testigo y especialista del sistema judicial español.* Zaragoza. Certeza.

- Ruiz Rodríguez. P. (2003). *El trabajador social como perito judicial: el informe pericial socio-familiar.* Teoría y práctica del trabajo social nº 2. Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Málaga y Certeza.

- Ruiz Rodríguez, P. (2013). *El trabajador forense en los tribunales españoles.* España. Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga.

- Save the Children:

    - Orjuela López, L., González Sánchez, R., Horno Goicoechea, P., Amaya Martínez, R. (2009). *Creciendo como padres y madres.* Madrid.

    - González, R y Román, Y. (2012). *¿Quién te quiere a ti?. Guía para padre y madres: Como educar en positivo.* Madrid.

    - (2015). *Modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Guía para profesionales y agentes sociales.* Madrid.

- Simón Gil, M. (2009). Aportaciones del trabajo social a la pericial de familia. *Cuadernos de derecho judicial* nº 2 (ejemplar dedicado a: Custodia compartida y protección de menores) pp. 175-210. España. Consejo General del Poder Judicial.

- Utrera Gutiérrez, J. L y Peña, M.A. (2015). *Guía para un buen divorcio. Aspectos legales y psicológicos.* Madrid. Ley 57.

- Valdivieso Salazar, D. A., Espín León, A. M. y Buenaño Armas, C. S. (2017). Diagnóstico social como aporte al peritaje forense: tendencias al 2020. *Revista científica: Retos de la ciencia, 1 (2), pp. 141-149.* Quito (Ecuador).

- Vázquez Mezquita, B. y Catalá Frías, M.J. (2008). *Casos prácticos en psicología forense.* Madrid. EOS.

- Vázquez Orellana, N., Tejedor Huerta, A., Beltrán Llago, O., Antón Moreno, M.P. y Delgado Fernández, J. (2008) *Manual de coordinación de parentalidad*. Abordaje de familias con hijos atrapados en rupturas conflictivas. Madrid. EOS.

Anexo 5
Decálogo del Buen Divorcio

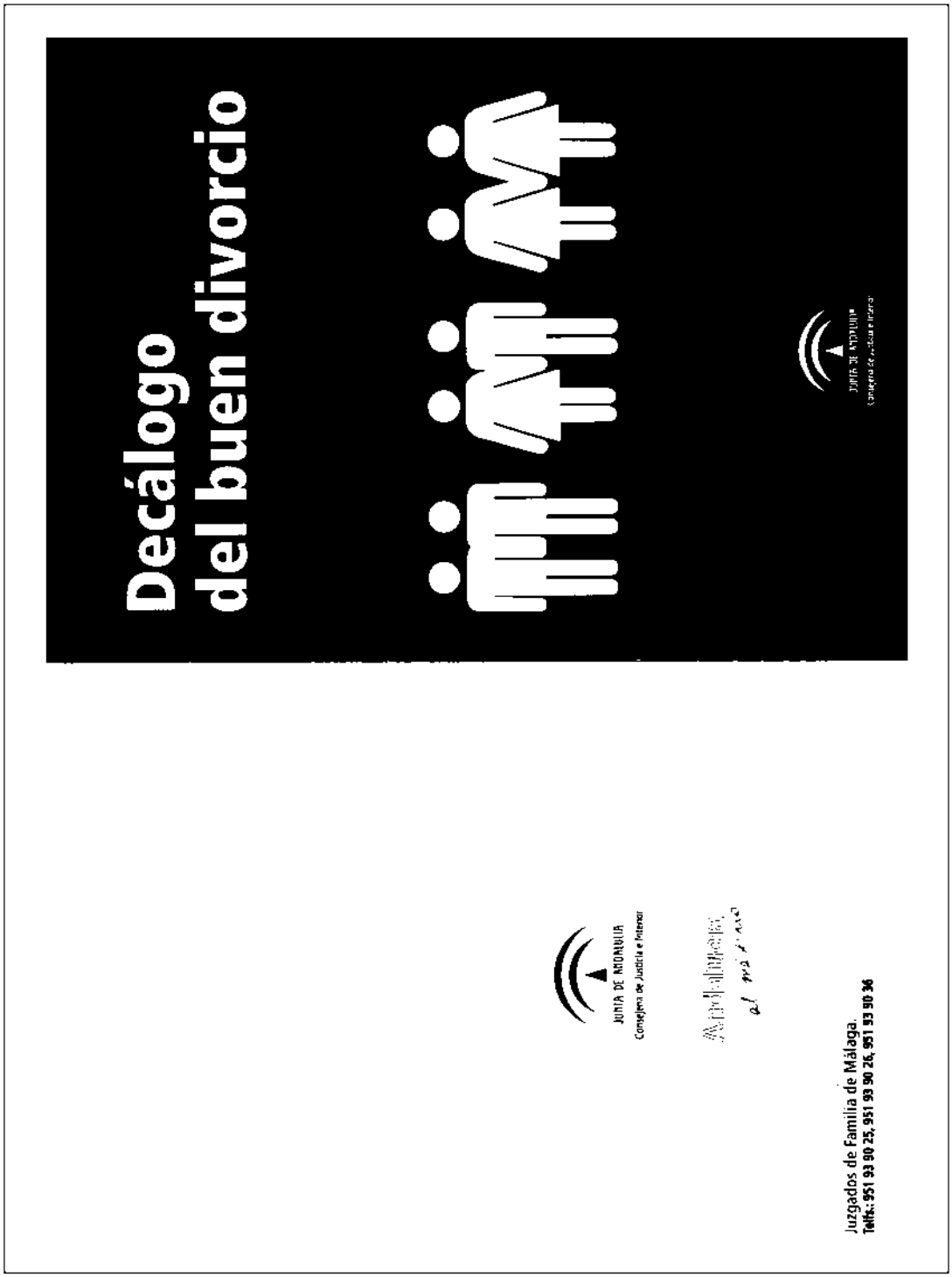

PERSPECTIVAS NO JURÍDICAS DE LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN, DIVORCIO O RUPTURA DE PAREJAS DE HECHO CON HIJOS/AS MENORES.

La separación, el divorcio o la ruptura de una pareja de hecho conlleva además de un proceso jurídico, un proceso de transformación personal, familiar y social que afecta no solo a los progenitores sino sobre todo a los hijos/as menores. Desde la óptica de los menores este documento trata de aportar a los adultos reflexiones que sirvan para que su ruptura matrimonial o de pareja de hecho no sea perjudicial para sus hijos/as.

Por ello, los profesionales que trabajamos en el ámbito de los Juzgados de Familia, sensibilizados por las situaciones familiares que a diario conocemos, hemos considerado de interés elaborar unas recomendaciones que le ayuden a usted comprender y afrontar mejor su nueva etapa familiar.

Léalo con atención, guárdelo y relealo nuevamente de vez en cuando. Le será de gran utilidad.

1ª.- El divorcio es algo mas que un proceso legal

Toda ruptura familiar conlleva además de un proceso legal, un proceso emocional, personal y psicológico que viven tanto los adultos como los hijos/as de la pareja. El Juez y los abogados solo le resolverán las cuestiones legales pero no las emocionales y afectivas. Ese proceso emocional no acaba con el dictado de la sentencia pues necesita un tiempo para ser superado, siendo frecuente que tras el proceso judicial surjan episodios de tensión entre los adultos y de estos con los hijos/as.

2ª - El problema no es el divorcio sino el "mal divorcio".

La ruptura de la relación entre la pareja no debería ser perjudicial para los hijos/as. **Es la mala manera de desarrollar esa ruptura de pareja lo que acarrea consecuencias negativas para los niños/as.** Los hijos/as pueden superar la situación si sus progenitores cooperan entre si para llevarla a cabo de forma no traumática.

3ª. De común acuerdo todos ganan

Las rupturas familiares en las que no existe acuerdo se centran en las críticas mutuas y aumentan las tensiones entre los progenitores y demás miembros del núcleo familiar pues se basan en la búsqueda de un culpable. En cambio **las rupturas de mutuo acuerdo favorecen el clima de diálogo entre los progenitores y generan un ambiente mas favorable a las relaciones de los hijos/as con estos**, pues miran al futuro, facilitando que cada uno asuma mejor su nueva situación.

4ª.- Se separan los padres, no los hijos/as

La separación, el divorcio o la ruptura de una pareja de hecho supone la desaparición de un vínculo entre los adultos, iniciándose otro tipo de relación familiar entre padres-madres e hijos/as. **Procure que sus hijos/as mantengan una buena relación con el otro progenitor.**

5ª.- La separación no supone la pérdida de ninguno de los progenitores

Ambos progenitores, a ser posible conjuntamente, deben explicar a sus hijos/as, de manera que puedan entenderlo, que se van a separar o divorciar. Esta información debe transmitirse en un clima de coherencia, confianza y cariño, pero sin alentar falsas expectativas de reconciliación. **Deben asegurar a sus hijos/as que seguirán siendo queridos (evitar sentimiento de abandono), que no son culpables de nada (evitar sentimiento de culpa) y que ambos progenitores van a seguir ocupándose de sus vidas.**

6ª.- Los hijos/as no son propiedad exclusiva del padre o de la madre

Aunque se haya conferido la guarda y custodia de los menores a uno solo de los progenitores, ambos continúan siendo imprescindibles para el crecimiento y maduración de los hijos/as y la ausencia de cualquiera de ellos supone la falta de un soporte afectivo fundamental para su desarrollo. **Las actitudes de "posesión" sobre los hijos/as que excluyen al otro progenitor perjudican gravemente a los menores.** Han de evitarse también actitudes que impliquen despreciar, minusvalorar o desautorizar al otro progenitor.

7ª.- El divorcio no pone fin a las obligaciones compartidas con respecto a los hijos/as.

Tras el divorcio el padre y la madre deben seguir manteniendo un diálogo lo mas fluido posible sobre todas las cuestiones que afecten a los hijos/as. El cuidado diario de los menores requiere una organización y distribución de tiempo y aunque el ejercicio de la guarda y custodia lo lleve a cabo principalmente uno de los progenitores, ambos continúan siendo responsables al compartir la patria potestad. Ello significa que **como progenitores tienen la obligación de consultarse y comunicarse de manera honesta, fluida, abierta y regular las decisiones importantes** en relación a la educación, desarrollo físico, intelectual, afectivo-emocional de sus hijos/as. Deben evitarse las discrepancias y contradicciones educativas para evitar chantajes emocionales, alianzas y manipulaciones de los hijos/as.

8ª.- Lo importante es la calidad de la relación con los hijos/as

La relación de los hijos/as con el progenitor con el que no conviven habitualmente ha de ser periódica, constante y gratificante. Es un derecho de su hijo/a. **La obstaculización, interrupción e inconstancia en el régimen de relaciones repercute negativamente en la estabilidad emocional de los hijos/as y les genera graves perjuicios psicológicos.**

9ª.- No utilizar a los hijos/as

Aunque la relación de los adultos o su ruptura haya sido extremadamente dificultosa a nivel emocional se debe dar prioridad a las necesidades de los hijos/as. **No utilice a sus hijos/as en el conflicto que le pueda enfrentar con su cónyuge o conviviente, ni canalice a través de los menores las tensiones que la ruptura le genera a usted.**

10ª.- Facilitar la adaptación del menor a las nuevas parejas

Es frecuente que tras la ruptura uno o ambos progenitores rehagan su vida sentimental con otra persona. **La introducción de esa tercera persona en la vida de los hijos/as ha de hacerse con tacto, y progresivamente**, a ser posible cuando la relación esté suficientemente consolidada. Debe dejarse bien claro al niño/a que ello no supone renunciar a su padre y/o madre.

➢ CONCLUIMOS

Toda ruptura con enfrentamientos graves entre los progenitores es vivida por los hijos/as de forma traumática y como una pérdida, dejando huella en su desarrollo.

Por ello es muy conveniente que en todas las rupturas de pareja antes de iniciar un proceso judicial contencioso se agoten siempre las posibilidades de acuerdo entre las partes, intentándolo bien por sí mismas, bien por mediación de sus letrados, o de otros profesionales (mediadores familiares). **A través de la Mediación Familiar ustedes y sus hijos/as pueden obtener una respuesta más satisfactoria a su nueva situación familiar.**

➢ RECOMENDACIONES

LO QUE MAS LE BENEFICIA A SUS HIJOS/AS (y que usted debe fomentar)

_Su comportamiento, actitud y valores como progenitores son un modelo de aprendizaje para sus hijos/as que tratarán de imitar.

_Si dialogan entre ustedes sus hijos/as serán dialogantes. Si fomentan su conflicto sus hijos/as probablemente serán conflictivos.

_Favorecer la relación de su hijo/a con cada uno de ustedes

_Utilizar el diálogo y la comunicación entre los progenitores.

_Mantener la coherencia, complicidad y unidad en los criterios educativos a seguir, independientemente de con quien se encuentre el/la menor

_Transmitir a sus hijos/as cualidades positivas del otro progenitor.

_Tomar siempre las decisiones los adultos y no delegar en los hijos/as.

Escuchar y comprender las protestas y sentimientos de sus hijos/as.

_Fomentar las relaciones del menor con los demás miembros del grupo familiar: abuelos, tíos, primos.

LO QUE MAS PERJUDICA A SUS HIJOS/AS (y que usted debe evitar)

_Creer que la sentencia judicial pone fin al conflicto familiar.

_Implicar a los/las menores en el proceso judicial

_Delegar en ellos la toma de decisiones.

_Pelear, discutir y organizar escenas emocionales (llantos) o violentas (gritos) delante de ellos.

_Criticar al otro, padre o madre, o alejarlos de él/ella o dificultar su relación.

_Presionar a los niños/as en busca de información

_Mandar mensajes a través de ellos.

_Situarlos en medio del conflicto, utilizarlos como pretexto, como arma arrojadiza, obligarles a tomar partido (aunque sea indirectamente).

Anexo 6
Díptico Informativo del Programa de Acogida Personalizada en los Juzgados de Familia de Málaga.

PROGRAMA DE ACOGIDA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE MÁLAGA

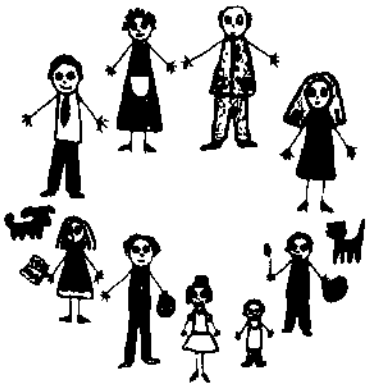

Qué es el programa de acogida...

Es una iniciativa gratuita promovida por los Juzgados de Familia de Málaga y que se realiza por profesionales sensibilizados por las situaciones familiares, donde pueden encontrar orientaciones que permitan comprender y afrontar mejor su nueva etapa familiar y proceso judicial.

Me puede ayudar...

- **Si la comunicación entre nosotros es difícil y/o inexistente.**
- **Si tenemos distintos criterios en la forma de educar.**
- **Si la relación con cada uno de los hijos/as ha cambiado.**
- **Si los hijos/as están pasándolo mal.**
- **Si tengo dudas en como afrontar/gestionar la nueva situación.**

Me ayudará conocer...

- Lo que mas beneficia a mis hijos/as (y puedo fomentar).
- Lo que mas perjudica a mis hijos/as (y puedo evitar).

Puede saber mas en los programas existentes en los Juzgados Familia de Málaga como: "Decalogo Buen Divorcio" ,"Programa Mediacion PIMed".